

DOCUMENTOS DE LOS ARZOBISPOS DE ZARAGOZA:

DON RAMÓN DE CASTRIGOL (1201-1216)
DON GARCÍA FERNÁNDEZ DE HEREDIA (1386-1411)
DON ALONZO DE ARGÜELLO (1420-1429)
DON DALMAU DE MUR Y CARVELLÓN (1431-1458)

Todos estos escritos aluden a VALDERROBRES

El Señorío Temporal de los Arzobispos de Zaragoza era, en Aragón, el más importante y de los más célebres de España, junto con el de Toledo, Santiago de Compostela, Sevilla y Tarragona.

El Arzobispo de Zaragoza tenía dominios en varios pueblos de la Diócesis. En la época de Don García, que ahora nos ocupa, se cuentan hasta dieciocho, entre algunas villas y lugares. Puedo citar algunos de aquella época: Valderrobres, Fuentespalda, Beceite, Torre del Compte, Mazaleón, Andorra, Albalate, Puertomingalvo, Juslibol, etc. En el Documento n.º 20 doy una lista completa.

En el siglo XIII, eran treinta y dos los núcleos de población, entre villas y lugares, pertenecientes, eso sí a diversos amos. Se repartía el dominio entre la dignidad arzobispal - el Cabildo metropolitano, el arcipreste de Santa María y varios monasterios cistercienses. Los de Roda, Trasobares, Santa Fe y Vertuela. Pasados los tiempos, todo acabó con las leyes de desamortización (I), que comenzaron a aplicarse en el Bienio 1836-1837 en cuanto afectaba a bienes del clero regular. En 2 Septiembre 1841 se tomaron algunas medidas contra bienes del clero secular.

Aludir a los dominios eclesiásticos supone referirnos a las rentas, tierras y el disfrute de derechos de jurisdicción. Todo junto formaba la base de los señoríos y en concreto el de la Tenencia de Valderrobres. Recordemos que esto tuvo su origen en la donación del Rey a Don Pedro Torre Roxa-Torroja, Obispo de Zaragoza (1153-1184). Donación que fue confirmada por el Rey Alfonso II en el año 1169.

Dejo constancia de una pequeña curiosidad. Cuando se enumeran los núcleos de población, bajo el dominio señorial del Arzobispo de Zaragoza, si todos los pueblos son designados por su nombre, al referirse a Valderrobres, el Arzobispo, en alguna ocasión usa el sobrenombre de "Su Castillo".

Grande fue la personalidad y la cercanía de los Obispos y Arzobispos de Zaragoza, que influyó necesariamente en aspectos sociales, culturales y religiosos de Valderrobres en aquella época. Hoy nos queda su impronta monumental.

El mecenazgo de los Obispos zaragozanos está en el origen de los mejores edificios que en Valderrobres sobresalen entre los de Aragón.

En el presente trabajo cito algún mecenas. Don García por supuesto lo es y es él quien motiva mi presente trabajo, pero también Don Alonso Argüello, Arzobispo en el año 1423, y no olvidemos a Don Dalmau de Mur, del que ofrezco una referencia de 1436, entre otras que de él se pueden ofrecer. Don Dalmau, dicho de paso, fue un gran benefactor de Valderrobres por hoy traigo a colación un solo documento en el que se implica y apoya obras de "utilidad pública, de puentes, caminos, fuentes" en Valderrobres. Así lo decía el 12 de junio del año citado. Me pregunto aquí: ¿sería descabellado pensar que Don Dalmau fuese, en su tiempo, el promotor del puente de piedra?

Cada día está más claro. Todas las grandes construcciones, en Valderrobres, se llevaron a cabo con las aportaciones de los Diezmos y Primicias. Bien demostrado en la documentación que ofrezco. Así pudo hacerse el puente de piedra, obra concienzuda y bien hecha, y de algún modo "apuntada" ya por Don Dalmau (Documento n.º 26) Y... ¿Qué pensar del Ayuntamiento? Aunque sea obra posterior a las citadas, iglesia y Castillo, nunca habrá que olvidar que todos los cargos municipales, Alcalde, Jurados, Bayles (2), Notarios del pueblo, eran nombrados por el Arzobispo, en funciones, en cada momento. ¿Acaso se pudo desentender el Señor Temporal, del edificio, administrativamente más importante, como es el Ayuntamiento Valderrobrense?

A continuación ofrezco veintiséis documentos, quizás desconocidos por nosotros y hoy rescatados, del polvo y olvidados. Algo pueden iluminar nuestra pequeña historia. Pertenecen, casi todos, al Pontificado del Arzobispo Don García Fernández de Heredia, que tan decisiva parte tuvo en la obra del Castillo y de nuestra Iglesia. Este Arzobispo residió mucho y varias veces en Valderrobres.

Entre los documentos que se ofrecen a continuación, de temas variados, y algunos en forma abreviada, por causa de su extensión, siete de ellos al menos, fueron escritos y firmados desde nuestro pueblo y a nuestro pueblo.

Estos escritos pertenecen al desarrollo y administración de asuntos cotidianos. Los llamaré "Actos Comunes". Ahí queda el plan de trabajo y lentamente comenzamos... pero sin pausa.



DOCUMENTO N.º 1, Año 1207

"CONCORDIA SOBRE LA DIEZMA DEL MOLINO DE VALDERROBRES"

D. Ramón de Castrocol (1201-1216)

"D. Raimundo obispo de Zaragoza, conviene con Pedro Abad de Scarp, en recibir él y sus sucesores obispos la mitad de lo que se muele en el molino, la décima (3) de la iglesia de Valderrobres, la mitad del pan del horno y de los molinos, que las demás cosas de oblaciones, defunciones y décimas de huertos y corderos y otros menuceles reciba el dicho Pedro Abad. Hecho en el mes de diciembre de 1207 por silvestre, secretario del obispo. Firmado y testificado".

D. Raimundo: este obispo fue muy estimado del Rey D. Pedro II el Católico, que murió de una flecha en el sitio del Castillo del Maual en el condado de Tolosa dejando en minoría de edad a su hijo el Rey D. Jaime.

COMENTARIO:

A- D. Raimundo de Castrocol obispo de Zaragoza habla de décimas en Valderrobres. Aunque las décimas eran una contribución a la Iglesia mucho más antigua a 1201, la fecha del texto presente es de las más antiguas, documentalmente hablando, con relación a la obligación que Valderrobres asumiera, respecto de su Señor Temporal Obispo de Zaragoza.

B- Es evidente que la "contribución", que según se expresa, nuestro pueblo paga por aquellas fechas, es alta, en cambio lo podemos entender. Este acuerdo o "Concordia con Valderrobres" ocurre en tiempo de guerra contra la morisma que invadía por entonces nuestro suelo. La inestabilidad con los árabes venía ya desde el s. VIII, pero en el año 1210 conoció D. Raimundo de Castrocol la triste noticia de que el moro Miramamolín del Califato almohade, concluido el tiempo de las treguas con Castilla y Aragón, había desafiado a todo el Orbe Cristiano y para la ejecución de tal proyecto pasó a Andalucía con su numeroso ejército de mahometanos y comenzó la conquista por Salvatierra.

C.- Reacción de D. Ramón: D. Ramón o Raimundo determinó oraciones y penitencias... Además los reyes de Castilla, Aragón y Navarra dispusieron sus ejércitos y se unieron a ellos algunos preladados, entre los que debo destacar a D. Ramón nuestro Obispo de Zaragoza. Esto explica el régimen de guerra y las raciones alimenticias que exige a su Señorío de Valderrobres y otros pueblos de su dominio. Se comprueba como en una guerra contra el moro queda involucrado también Valderrobres. Quede constancia de que el 16 de Julio de 1212 y lograda una de las mayores victorias contra la morisma y regresado de la refriega victorioso también nuestro prelado, resuelve hacer memoria de esa victoria, e instaura la Fiesta del Triunfo de la Cruz. Por cierto, esta fiesta, se extendió después por toda España.

DOCUMENTO N.º 2, Año 1387.

"COLACION DE LA VICARIA DE VALDERROBRES"

Expongo el documento en forma abreviada (traducido del latín):

Don García, Arzobispo de Zaragoza por la misericordia divina, al querido en Cristo Bartolomé Cervellón presbítero, en otro tiempo beneficiado en la Iglesia Parroquial de nuestra Villa de Valderrobres. Salud en el Señor. Los méritos de tu persona, por cuyo comentario de testigos fidedignos nos han llegado, nos animan e inducen favorablemente a recompensarte con donación de gracia.

Te conferimos y damos la Parroquial Iglesia de dicha nuestra Villa de Valderrobres vacante ahora por muerte de Domingo Villanova, último Vicario de la misma, la colación, provisión y omnimoda disposición pertenece y corresponde a Nos, te entregamos y a ti establecemos canónicamente en la misma...

Sigue a continuación la expresión de las obligaciones y derechos "que los demás vicarios de dicha Iglesia predecesores tuyos, tenían". Termina con estas palabras: "En testimonio de la cual mandamos ser extendido el presente documento, para ti dicho Bartolomé y mandamos acompañar con nuestro sello.

Dado en Barcelona, a 19 de Febrero de 1387 del Nacimiento del Señor.

Don García, Arzobispo.

COMENTARIO:

A.- Se trata del Arzobispo D. García Fernández de Heredia que fue el quinto Arzobispo de Zaragoza. El primer Arzobispo de Zaragoza con esa designación de Arzobispo, fue en 1318, D. Pedro López de Luna; hasta esta fecha eran preladados Zaragozaños nominados "Obispos". D. García, del que me ocupo, fue en 1386 el quinto Arzobispo. Realizó su pontificado en Zaragoza del año 1386 al 1411.

Era natural de Munébrega (Zaragoza) cerca de Calatayud. Antes, había sido Obispo de Vic. Trasladado a Zaragoza en 1386. Mucho tuvo que ver con Valderrobres. En su Escudo de Armas, mil veces contemplado por los valderrobrenses sobre la puerta del Castillo, campean siete Castillos.

En él se nos habla, de algún modo, del gestor principal del Castillo que será continuado por su sucesor Don Dalmau de Mur.

Este Arzobispo fue buen componedor de pleitos y obligó a sus administradores de la Mitra a satisfacer a los vasallos todo lo que fuese motivo de queja: juró enemistad a los pleitos.

Aunque es una pequeña curiosidad, a él se debe la disposición o mandato que, en la elevación del Santísimo en las

misas, se tocara la campana, "como anuncia al pueblo de ese momento de adoración". Quizás hoy en desuso, los mayores lo recordamos, porque así se hacía.

B.- En el presente documento en el que se nombra Párroco de Valderrobres al que hasta la fecha citada era beneficiado D. Bartolomé Cervellón, vacante producida por fallecimiento del anterior Párroco, D. Domingo Villanueva, hallo tres características especiales:

1. Que el formulario del nombramiento está completo (aunque lo haya aquí presentado abreviado y sin "etcétera", que suelen acortar el texto de los nombramientos y que además son fórmulas repetitivas. Esta circunstancia de formulación completa es útil como referencia para poder completar los textos escritos en forma abreviada puntos suspensivos que son frecuentísimos y que pueden ser latosillos al traducirlos del latín.
2. Que en aquella época -la del documento- la investidura o colación (4) canónica de la Parroquia se realiza con la entrega de un anillo al investido.
3. Que en el texto presente en latín, hallamos una curiosidad, porque al nombrar Villa de Valderrobres lo escribe "*Vallis Quercorum*" que literalmente significa "Valle de las encinas" y no Valle de robres = *Vallis de robres*, que trasmutada la "v", segunda, resultó Valderoures, de donde, en fin deriva nuestro VALDERROBRES = de *roure*, no de *roble* en castellano.

C.- Como los documentos que siguen, sin contar el presente, son veinticinco, y los comentarios respectivos no son largos en todos los casos, entiendo que este primer contacto con escritos de D. García Fernández de Heredia, bien puede exigir un comentario y exposición del entorno histórico de la Iglesia católica, por eso será más extenso. Primero porque su pontificado fue largo -25 años-, en segundo lugar, porque coincidió su arzobispado con una de las mayores crisis de la cristiandad: el Cisma de Occidente (5); y en tercer lugar, porque será una conveniente forma de historiar y concordar el tiempo del Arzobispo de Zaragoza, su relación con Valderrobres y con los momentos álgidos de la coexistencia de dos y tres papas a la vez en la Iglesia Católica.

Creo que puede ser una manera de simultanear ambas historias: La grande o historia de la cristiandad en la que se halla enmarcada la pequeña historia de nuestro pueblo.

Nada menos que desde 1378 a 1417, la Iglesia Católica pasa por la prueba más trágica o una de las tres peores de toda la historia en sus 2005 años de existencia. Se trata del Cisma de Occidente, nada menos que 40 años duró el Cisma.

Veamos: tras 70 años en los que los Papas se vieron obligados a residir en Aviñón (Francia) lo que supuso un daño enorme a la Iglesia, conferido a su cabeza jerárquica y a sus miembros los cristianos, al fin, se realizó el tan deseado retorno a Roma en 1378, por obra del Papa Gregorio XI. Quien fue inducido a esta resolución por la palabra divinamente inspirada de Santa Catalina de Siena. Así concluyó lo que, los no franceses, llamaron la "Cautividad de Babilonia".

D.- Aquí entra en juego el pueblo romano que durante tanto tiempo se sentía expoliado de los Papas, y por cierto, tan injustamente, por Francia. Así sucedió que al morir Gregorio XI que había regresado de Aviñón, Roma exigió clamorosamente y amenazó a los Cardenales reunidos en Cónclave que eligieran un Papa "romano o al menos italiano". Temían que si era elegido un Papa francés volviera a Aviñón.

¿Qué ocurrió? Que bajo tales presiones eligen Papa al Arzobispo de Bari, Bartolomé Prignano que tomó el nombre de Urbano VI y se quedó en Roma, más, por las presiones y amenazas la elección fue declarada nula. Los Cardenales romanos eligen en Roma a Gregorio XII: Y en Aviñón se elige, por los Cardenales de allí a Roberto de Ginebra con el nombre de Clemente VII (era el 20 de septiembre de 1378). Así se desencadena el Cisma.

En todos surge el vivo anhelo de que termine tan anómala situación. El descontento lo capitaliza la Universidad de París. Los doctores de aquel Centro formulan (1394) tres propuestas como camino de solución:

1. Cesión voluntaria de ambos
2. Sujeción de sus diferencias a unos árbitros.
3. Un concilio general.

Las tres condiciones fueron presentadas a Clemente VII, se apenó tanto él, con estas propuestas, en especial la primera, que a ese disgusto se atribuyó su muerte sobrevenida el mismo año (16 de septiembre 1394).

A su muerte es elegido en Aviñón, Pedro de Luna llamado Benedicto XIII, aragonés, de pequeña estatura, muy inteligente, doctores elocuentes de buenas costumbres, pero astuto y obstinado. Con él fue imposible llegar a ningún acuerdo. Francia cansada de sus excusas y dilaciones resuelve terminar con el Cisma, le destierra de Aviñón (1398). El llamado Papa Luna se retiró a Aragón... y más tarde permanecerá en Peñíscola hasta su muerte acaecida a las 8 de la tarde del 23 de mayo en 1423.

En vida nunca fue posible obtener la renuncia al Papado por parte de Benedicto XIII. Fue imposible doblegarlo. Esta obstinación ha dado origen -entre nosotros- a esa expresión: "Se mantuvo en sus trece".

Seguía la Iglesia con dos cabezas, por tal motivo, los cardenales de muchas obediencias se creyeron autorizados para convocar un concilio que diera fin a situación tan prolongada, fue el Concilio de Pisa, en el se declaró destituidos a ambos: Gregorio XII y Benedicto XIII. En Pisa se eligió a un tercero, en la persona de Alejandro V (Pedro Filargo). A su muerte, que tuvo lugar al año siguiente, le sucedió Juan XXIII llamado Cardenal Baltasar Cossa. San Antonino dirá de él: "*In temporalibus quidem magnus in spiritualibus nullus*" vino a decir: este Papa es grande en los asuntos del mundo pero nulo en los asuntos del espíritu".

Solemos decir que las cosas han de ponerse muy mal para que al fin se arreglen del todo, es cierto que las cosas se habían puesto pésimas. Había ahora tres Papas. El Emperador Segismundo de Luxemburgo veía en su reino de Bohemia trastornado por la herejía de Hus, había que frenar la herejía y consigue que se convoque un concilio general (9 Noviembre 1413).

El concilio debería reunirse en Constanza (1 de Noviembre de 1414). Se efectuó. Quedan destituidos los tres Papas: Gregorio XII en Nápoles, Juan XXIII elegido en Pisa y Benedicto XIII elegido en Aviñón y residente en Aragón.

Termina todo con la elección del Papa definitivo de la Iglesia Universal, Martín V, el romano Odon Colonna. Así concluyó el Cisma de Occidente tan dañino para la Iglesia. Había durado 40 años, de 1378 a 1417.

Los reyes de Aragón habían prestado obediencia a Benedicto XIII y así también los Arzobispos de Zaragoza, en concreto D. García Fernández de Heredia.

Fue notoria la presencia del Papa Luna en Zaragoza el año 1411 con su corte y recibido con regocijo y grandes fiestas por la dignación del Papa Luna de haber honrado la capital del Reino. D. García ya había muerto cuando el Papa Martín V, el 18 de julio de 1417, declaró Cismático a Benedicto XIII.

Hasta aquí la digresión histórica, que he juzgado conveniente, para ambientar el tiempo del Arzobispo Don García Fernández de Heredia y sus intervenciones en Valderrobres.

DOCUMENTO N.º 3, Año 1387

"MANDATO DEL ARZOBISPO DON GARCÍA FERNÁNDEZ DE HEREDIA AL ARRENDATARIO DE LOS FRUTOS Y RENTAS DE LAS TENENCIAS DE ALBALATE Y VALDERROBRES".

"Manda el Señor Arzobispo Don García quitar el emparamento o embargo de los réditos, frutos, décimas, tributos, sujetos, derechos y los bienes que le pertenecen o le pueden pertenecer, y que posee en las Villas de Albalate y Valderrobres y en los términos de las citadas Villas y en cada una de las Tenencias de los referidos pueblos... encargados por el Prior y Canónigo de Vic Don García Asenario... que así lo juró y prometió libremente en nuestra presencia, de no sacar fuera de los términos de las dichas Villas muestras el valor de 5000 florines pertenecientes a Nos, en lo tocante a los réditos calculados según los tiempos... Pero ante la súplica de Berengario Cortilles mercader de Zaragoza, decimos y mandamos a Vosotros (Vicarios Generales y a cada uno: que todos y cada un rédito y fruto y cualquier otro producto, tanto de trigo y de vino como de aceite que tiene él arrendados (6) desde tiempos pasados en las Villas de Albalate y Valderrobres, en sus términos o Tenencias por él o por procuradores, permitáis ser vendidos al instante sin obstáculo, no obstando ningún hecho en contrario, ni embargos... para que hecha la venta de los dichos réditos y frutos, el mismo Berengario, mejor pueda cumplir lo que prometió y juró, y nuestro derecho (dice Don García Arzobispo) no sufra en nada.

Dado en Barcelona el 22 de Febrero del año del Nacimiento del Señor 1387.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Es una disposición clara y terminante de Don García Fernández de Heredia a favor del arrendatario Don Berengario Cortilles que poseía concesión para comprar todos los bienes de la "Mensa Episcopi" para que una vez vendidas al mejor postor, abonar el importe al Señor Arzobispo. No vale la oposición o embargo ya establecido por quien parece ser el Administrador Episcopal que reside en Vich, Diócesis donde estuvo Don García Fernández Heredia, y que quizás sigue manteniendo en el cargo Don García en Vich. Sin duda el tal Prior Canónigo Don García Asenario, como hombre de confianza que, como se ve, supervisa los intereses de Don García, en éste caso lo hace también en las Tenencias de Valderrobres y Albalate.

B.- Se expresan los bienes, globalmente enunciados, que el Señor Temporal y Arzobispo tiene en Valderrobres. Habla el documento, expresamente, de los Diezmos. Sigue pues la tónica y la cobranza de Diezmos en Valderrobres. Ya en el Documento N.º 1 de 1207 se practicaba en Valderrobres. Los Diezmos se generalizarán por obra de los Reyes Católicos, extendiendo la obligación a todos sus vasallos. Pero ved cómo en el señorío de los Arzobispos de Zaragoza se practicaba casi tres siglos antes. Documentalmente al menos ya en 1207 lo exigían los Arzobispos. Los reyes Católicos lo generalizaron en 1480 y lo urgen de nuevo en 1501.

C.- En el texto del Documento N.º 3, se trata de "no sacar fuera de los términos de dichas Villas nuestras (Valderrobres, Albalate) más del valor de 5000 florines pertenecientes a Nos". El florín era una moneda de oro. En sus orígenes (1346) tenía un peso de 3,54 gramos y una ley de 23,75 quilates. Posteriormente (1365) fueron rebajados su peso y su ley a 3,49 gramos y 18 quilates, permaneciendo teóricamente inalterable a partir de entonces. Su cambio con respecto a la moneda de cuenta experimentó una subida constante.

Equivalía a nueve sueldos (7) en 1379, a once sueldos en 1442, catorce sueldos entre 1447-1466, hasta que alcanzó de forma estable la cotización de dieciséis sueldos. Esta valoración del florín, así lo expresa Pablo Lara profesor y amigo de claustro en el Goya, en su libro "Sistema aragonés de pesos y medidas", Guara Editorial, Zaragoza 1984. La cantidad de 45.000 sueldos era grandísima en aquel entonces. Al prohibir que sobrepasara ésta cantidad el dinero que saliera fuera de los términos de Valderrobres, la juzgo una medida prudente y protectora para la economía del pueblo.

DOCUMENTO N.º 4.

"NUEVA REVOCACIÓN DEL EMPARAMENTO (EMBARGO) HECHO CONTRA BERENGARIO CORTILLES".

"Don García por la divina providencia, Arzobispo de Zaragoza, a los Venerables vicarios Generales nuestros,

Procuradores, Comisarios, Justicias, Jurados, Alcaldes Bayles, Fiscales... y a cada uno de ellos, salud en el Señor.

Nos, habiendo revocado por fuertes motivos que razonablemente nos inducen a ello, cualesquiera embargos hechos por vosotros Vicarios Generales nuestros o por mandatos nuestros a instancias del Venerable García Asenario Canónigo Vicense, Procurador nuestro en lo tocante a todos y cada uno de los réditos, frutos, partidas, ventas, tributos, objetos, derechos y bienes pertenecientes en cualquier modo al Venerable Berengario Cortilles... o procuradores o encargados suyos, a saber, por tres meses que se completaran el primer día del mes de abril, por el presente documento revocamos y por revocados queremos que sean tenidos, cesado cualquier obstáculo y que los dichos embargos en nada se opongan a Berengario mercader de Zaragoza.

Dado en Barcelona a 11 del mes de marzo del año del Nacimiento del señor 1387.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- El 22 de Febrero del mismo año 1387, como consta en el Documento N° 3, Don García ya había revocado el emparamiento (embargo) hecho a Berengario Cortilles que tenía derechos adquiridos -como arrendatario- de bienes, frutos, derechos, Décimas, etc. de la "Mensa Episcopi" proveniente de la tenencia de Valderrobres y Albalate, y de nuevo revoca tal embargo el Señor Arzobispo para que libres de obstáculos, pueda vender los productos, pagando lo convenido al Arzobispo y quedándose Berengario con su parte como arrendatario.

B.- Lo que salta a la vista es la oposición del Arzobispo a sus propios Vicarios Generales e incluso a su Administrador General Gracia Asenario procurador suyo. Pleito muy contenido según se ve, puesto que en el tiempo de tan sólo 20 días ha tenido que volver a intervenir a favor de Berengario mercader de Zaragoza que sin duda aparece en estos dos documentos, como el débil pero que reclama sus derechos. Aquí se muestra Don García, como buen componedor de pleitos y seguiremos viéndolo en temas sucesivos y con actitudes similares.

C.- No entendemos las razones de esa obstrucción práctica a los mandatos arzobispaes y en contra de Berengario mercader.

Pero en el camino de la ley nombra, esta vez, a toda la cadena de transmisores: Vecinos, Procuradores, Comisarios, Justicias, Jurados, Alcaldes, Bayles, Fiscales para que por parte de ninguno se impida el derecho del mercader y se ratifica en su decisión que ya es inapelable.

DOCUMENTO N.º 5, 26 de Noviembre de 1387

"EN VISITA PASTORAL, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1387, EN VALDERROBRES, DON GARCÍA FERNÁNDEZ DE HEREDIA PERDONA A DOMINGO JENARO, ACUSADO DE HABER PRENDIDO FUEGO A UN BOSQUE EN LOS TÉRMINOS DE VALDERROBRES".

"Nos Don García, por la misericordia divina Arzobispo de Zaragoza, escuchándote Domingo Jenaro, Vasallo nuestro, hijo de Nicolás Jenaro y de Apruga su esposa de nuestra Villa de Valle de las encinas, fue ante Nos delatado e inculpaado de que hace poco incendiaste un bosque sito en términos de dicha Villa, por lo cual, desde aquel tiempo fuiste detenido y encarcelado. Considerando, desde luego, que los Prelados están obligados a imitar los vestigios del Sumo y Eterno Pastor, deben perdonar los delitos tanto cuanto graves sean, si piden perdón, y después de las súplicas humildes de ciertas personas buenas que por ti interceden, te absolvemos y perdonamos de los predichos excesos y delitos y a ti también. En relación a tus bienes perdonamos, cedemos y relajamos toda acción, conocimiento, petición o demanda y toda pena civil y criminal o cualquier otra que Nos o sucesores u oficiales nuestros podamos o puedan mover, proponer, inflingir, pedir cuenta de ti o tus bienes por los predichos abusos, de tal manera que hayas sido culpable en lo dicho anteriormente o no... seas absuelto para siempre y liberado de raíz.

Manda se ponga silencio eterno sobre el asunto y que el Alcalde, Justicia y Jurados de la Villa hagan cumplir y observen este perdón.

*Dado en la dicha Villa de Valderrobres (Vallis quercorum) día 26 de Noviembre del año Nacimiento del Señor 1387.
García Arzobispo."*

COMENTARIO:

A.- Curioso, a la par que lamentable, el incendio causado por el Vecino de Valderrobres, Domingo Jenaro, pero como reza el texto "Los preladados deben perdonar los delitos tanto cuanto graves sean". Llama grandemente la atención por el fondo y la forma de perdón, dice: "de tal manera que hayas sido culpable o no, seas absuelto para siempre y liberado de raíz" y manda "se ponga silencio eterno sobre el asunto". De nuevo se pone de manifiesto la actitud de Don García de resolver pleitos de forma favorable al reo. Gesto que se nos antoja, hoy por hoy quizá excesivamente indulgente, ante la gravedad y número de incendios de este siglo y además provocados ¿Aquél lo sería?

B.- Sabemos que en la Edad media, el permiso de cortar un árbol comportaba la obligación de plantar dos. El estropicio de un incendio, en el s. XIV, debía ser irreversible, tan sólo atenuado con algunos cortafuegos. Todavía hoy lo es, con los mejores medios incluso de que disponemos.

C.- Dejamos constancia que el presente mandato es firmado en "Vallis quercorum", es decir Valderrobres.

DOCUMENTO N.º 6, 13 Diciembre 1387.

"CARTA ORDEN PARA QUE RETIREN LOS EMBARGOS CONTRA FRANCHESCO VILAR PRESO POR DELITOS DE USURA".

"Don García Fernández de Heredia... Al amado nuestro Bartholomé Gil de Villoro, Justicia de la Villa nuestra de Valderrobres, salud e dilección. Como Franchesco Vilar, clérigo de la dita nuestra Villa, el qual destos días, Vos nos enviastes aquí preso, se haya obligado con carta pública recebida por Juan Soriano, notario e secretario nuestro, de satisfacer cumplidamente a todas y cualesquiera personas, aquí sea tenido con buena caridad (seguridat) por razón de usurería... Por aquesto queremos e Vos mandamos que, emparas que Vos hayares fecho por mandamiento nuestro en los bienes del dito Franchesco, revoquedes e tiredes, e por no fechas hayades, si ya emparo alguno ante Vos no mostrava, o excibie contra él de gravedad de usura. Nos encara a mayor cautela somos comperallado, a cuales quiere querellantes del dito Franchesco por la dita razón fazer complimento de justicia.

Dadas en el Castiello nuestro de Miranda, a XIII días del mes de Diciembre. Anno a Nativitate Domini 1387.

García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Este documento está escrito en castellano antiguo, y es una excepción escasa en el conjunto de documentos antiguos de Don García Fernández de Heredia, que en su origen, han sido escritos en latín y presento traducidos, menos alguna excepción como ésta.

B.- Don García Arzobispo se dirige en 1387 a Bartholomé Gil de Villoro, Juez de Valderrobres, y le expresa su voluntad y orden: *"queremos e Vos mandamos que emparas que Vos hayares fecho por mandamiento nuestro en los bienes del dito Franchesco revoquedes e tiredes, e pon no fechas hayades."* Que en el sentido del español actual suena así: *Queremos y mandamos que los embargos que Vos hayáis hecho en los bienes del expresado Francisco revoquéis y echéis fuera y los tempáis (esos embargos) por no hechos.*

C.- De nuevo, documentalmente, queda probada la actitud de perdón y concordia en cualquier pleito que a Don García le toca juzgar. En éste caso se perdona la usura de un clérigo. Ante la enmienda, el perdón es la mejor pedagogía. Y en principio, el perdón estimula el cambio de comportamiento, porque no cabe agresividad o resentimiento en quien es perdonado.

DOCUMENTO N.º 7, 1 Noviembre 1390.

CARTA ORDEN AL JUSTICIA DE VALDERROBRES PARA QUE DEVUELVA SIETE CAHICES DE TRIGO A LOS DE TORRE DEL COMPTE

"Don García Arzobispo de Zaragoza, al amado nuestro el Justicia de la Villa nuestra de Valderrobres o a su lugarteniente, Salut e Dilección.

Por parte de los hombres del lugar nuestro de la Torre del Compte. Nos es scido, querellado, demostrado que Vos no es guardado que en el trehudo (8) que a Nos en cada un anyo, ellos e los hombres de la dita Villa pagan por razón de los molinos los ditos suplicantes el present anyo han pagado ultra aquello que les toca en el dito trehudo, siet caffizes (9) de trigo, oco más o menos, los queles, los hombres de la dita Villa les eran e son tenidos render e tornar; a instancia de los ditos hombres de la dita Villa les abedes fecho e fozedes execución e compulsa por cient cinquenta sueldos, los quales tocan a los ditos hombres del dito Lugar de la Torre, de mil dozientos sueldos que a Nos en su anyo han pagado e deven pagar en cada un anyo, no queriendo pender en conto de aquellos, el precio de los ditos siet caffizes de trigo (...) e de continenti pagar aquello que por fin de conto verdaderament trobuse que pagar devian, deducto o peso en conto el precio o valor de los ditos siet caffizes de trigo e por aquella razón, segunt se dice havedes vendido, de fecho, algunas vestias de lavor, lo que es en gran danno de los ditos suplicantes, por eso. Nos han suplicado de remedio de justicia sobre las cosas sobreditas les deviésemos mover, por la qual razón Vos (al Justicia de Valderrobres) dezimos e mandamos, que tornadas ante todas cosas las ditos pensoras que fecho havedes (...) e brevemente, sumariamente e de plano fagades execución e cumplimiento de justicia.

Dadas en Çaragoça el 1er día de Noviembre anno a nativitate Domini 1390.

García Arzobispo

COMENTARIO:

A.- Es el segundo documento de los ofrecidos aquí, escrito en castellano medieval. Va dirigido al Justicia de Valderrobres y a su Lugarteniente.

B.- El asunto es que el Señor Arzobispo tiene pruebas de que el Justicia no ha observado que en el treudo que el Arzobispo recibe cada año de los hombres de la Torre, por los derechos de molicnda que es derecho del Señor Temporal, que llamaremos aquí "Dominicatura", los de la Torre han pagado siete cahices de más, por lo que exigen que se les devuelva. Que de esa devolución se les dé compulsa, o sca, recibo, y como no quieren que a tal cantidad se les añada los 1200 sueldos que han de pagar cada año por "Dominicatura", exigen, y el Arzobispo lo manda, se les devuelva de inmediato.

C.- Don García ha pesado la afirmación del pueblo Torre del Compte y que apoya sus razones y terminantemente manda al Justicia de Valderrobres "... e brevement, sumariament manda de plano fagades execución e compliment de justicia". Carta Orden que Don García Fernández de Heredia firma en Zaragoza a 1 de noviembre de 1390.

**DOCUMENTO N.º 8, día 8 de Marzo 1400.
COLACIÓN DE LA VICARÍA DE VALDERROBRES**

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza al querido en Cristo Guillermo Bonet, Presbítero de nuestra Iglesia de Valderrobres de nuestra Diócesis salud en el Señor.

Es el caso de que la Vicaría de la Iglesia de nuestra Villa de Valderrobres vacante ahora por muerte de Don Bartolomé Cervello último Presbítero que obtuvo pacíficamente la dicha Vicaría, te la conferimos y asignamos como benemérito y conveniente, con nuestra autoridad ordinaria, sin perjuicio del derecho de otro y a ti te instituímos canónicamente en la misma y te hacemos provisión con la total plintitud de derecho y por tanto te investimos presencialmentpor la imposición de nuestro anillo.

Te confiamos nada menos que el régimen de dicha Iglesia y el cuidado de las almas de sus parroquianos; mandándote que residas personalmente en dicha Iglesia y Vicaría, dedicando allí el debido servicio tal como su dedicación y cuidado lo piden y requieren. Ta asignamos, para el sustento de tu vida y para soportar las cargas de dicha Vicaría, aquella provisión, réditos y derechos íntegros que los Vicarios predecesores tuyos acostumbraron percibir...

Por tanto, Nos disponemos que puedas obtener canónicamente la dicha Vicaría, a la vez que, el canonicato leridano, el cual obtienes de presente, y que lícitamente puedas retenerlo, y te dispensamos por el presente escrito por favor de gracia mas copiosa.

Dado en Zaragoza 8 de Marzo 1400 de la Natividad del Señor

Don García Arzobispo".

COMENTARIO:

A.- El 12 de Febrero de 1400, en la Ciudad de Zaragoza fue expedido el encargo de la cura de almas de Valderrobres, enviando el Venerable Guillermo Bonet, Canónico de Lérida, por aquello de que el Vicario de la dicha Iglesia ha caído en grave enfermedad y debe durar el encargo mientras el Señor Arzobispo no se incline a otra solución. Con el visto bueno de Pedro Vilona, Vicario.

B.- Es más que curioso que se le conceda al Canónigo Bonet, cuya canongía puede retener a la par que el Vicariato de Valderrobres, siendo distinta Diócesis. Se explica que esta coexistencia de cargos que, normalmente exigen ambos residencia propia, se le conceda, dice textualmente "por favor de gracia más copiosa".

C.- Esta colación del Curato de Valderrobres se firma 8 de Marzo de 1400 a favor de Guillermo Bonet, Presbítero, y el 7 de Noviembre de 1407 en el Documento nº 23 ofrecido en éste trabajo, observamos que el mismo Don García Arzobispo le ha nombrado "Bayle y procurador nuestro de Los ditos Villa e lugares siquere Tenencia". En consecuencia al Bayle En Guillermo Bonet, deben acudir los Jurados e hombres buenos de Valderrobres - Beceite y Torre del Compte, para pagar lo acordado por razón de Primicias, Pías causas o Testamentos: son las fundaciones testamentarias de Beneficios, Capellanías, etc.

**DOCUMENTO N.º 9, 3 Mayo 1400.
RECLAMACIÓN DEL TESTAMENTO DE TOMÁS RUFET.**

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza al amado nuestro Anthon Valles, Notario de la Villa nuestra de Valderrobres (...) Suplicado nos fue por parte de Bernad Rufet e Anthon Rufet, hermanos, fillos den Thomás Rufet, vasallos nuestros de la dita nuestra Villa, que Novella muller del dito Thomás Rufet e madre de los ditos suplicantes, había ordenado su último testament en el qual había en cierta manera e forma vinculado si quiere lexado a los ditos sus fillos unas casas si quere la part a ella pertenecient en aquellas, sittiadas en la dita Villa confrontadas con casas den Francesco Duynsa, Notario, e con casas que fueran de la muller de Sancho Davizanda, e con casas cambras e sotol de la capellanía de Sancho de Raro e con carrera pública. E por conservación de su deryto han notario, el dito testament en pública forma fe fazient. El cual ya sea diversas vegadas Vos haya instado quel deviesedes livrar, como assí la nota del dito testameni, como otras qualesquiera notas e prothocollos, fechos por Frances Duynsa, quondam notario de la dita nuestra Villa, padre vuestro qui el dito testament recibió e testificó, stan en vuestro poder. Empero segunt dicen Vos el dito testament recusades livrar, si quieren redigar en forma pública, diziendo que Vos trobades notado en la nota como el sobredito testament ya fué sacado e en forma pública livrado.

Por quanto vos dezimos e mandamos expresament que el sobredito testament, de su nota originalment, redigades e saquedes en forma pública como conviene bien e fíement juxta su continentia e tenor. Satisfaciendo empero a Vos por los ditos suplicantes de vuestro salario e trabajo acostumbrado e condescient, de manera que los ditos uplicantes de su deryto se puedan ayudar e valer en juicio e fuera de juicio segunt les sea menester. E en aquesto no pongades ulgun contras ni dilación.

Dado en Zaragoza el tercer día de Mayo, anno predicto

Don García Arzobispo".

COMENTARIO:

A.- Es la orden que se da por escrito para el tesorero, mayordomo, notario, etc., y que paguen alguna cantidad de dinero o quite obstáculos y así cumplir o facilitar la realización de un derecho.

B.- Una vez más el Arzobispo, Don García se manifiesta componedor de distancias, querellas, deferencias. Aquí manda que facilite el testamento, que Antonio Valles notario se niega a conceder, "a los fillos de Thomás Rufet y Novella muller de este havia ordenado en su último testament".

C.- En este Documento N° 9, como en los anteriores N° 6 y 7, se ve palmariamente el origen de nuestra lengua castellana que procede principalmente del latín, como también en el latín tienen su origen y raíces más remotas nuestra lengua aragonesa del Matarraña.

En el texto presente se comprueba esa aceleración evolutiva hacia nuestra lengua española de origen y raíz latina.

Véase:

Fillos: en latín *filios*, de *filius*-ii. Entre nosotros *fills* = hijos

Thomas: reminiscencia gráfica latina en las letras Th = de Tomás

Muller: del latín *mulier* = mujer. Quienes digan, no porque nosotros a la mujer la llamamos "Dona". A ellos les digo: *Dona* o *donna* es contracción de *Domina* = en latín señora, mujer.

Qual - *quals*: gráficamente conserva en este texto la letra "q", del pronombre relativo latino *qui* - que - *quod* = el cual, la cual, lo cual.

Pertenecient: expresión ya totalmente española = del adjetivo latino *Pertinens* - *pertinentis* = Perteneciente. *Perteneixen* = en el Matarraña.

Cambra: del latín *camera* - bóveda, techo, casa y habitación; así se traduce del latín indistintamente según el contexto donde se halle. *Cambra* = cámara = habitación.

Facient: del verbo latino *Facio*- *fecit*- *Factum* - *ere*. Y en el presente caso, *facient*, viene del participio de presente: *Faciens* - *Facientis* = el que hace = *fen* o "el que fa" en el Matarraña.

Dito: de *Dictum* = dicho. Participio de pretérito del verbo latino: *Dico*-*is*, *dicere*, *si dictum*.

Redigar: de verbo latino *Redigo* - *redigere* = volver.

Juxta: participio latino = cerca de - al lado de Raíz de nuestro "Jusmés o Just".

Continentia: así la ofrece nuestro Documento. Totalmente latina en su expresión ortográfica y significado. Es plural nuestro de *continens* - *continentis*, que en nominativo plural es *continentia* - "las cosas contenidas". En este caso habla del contenido del testamento.

Así en el mismo texto vemos: *sotol* = sotul, *vegadas* = vagades, *trobades* = trobá.

Son latinos puros: *quondam* = sería, cierta persona.

Nota: Estas palabras son solo un botón de muestra. ¿Y cuantas palabras latinas, en su origen más remoto, hallaríamos en nuestra lengua del Matarraña! Y que no se sorprenda nadie, ni nuestros vecinos catalanes, porque ahí están las raíces. En todo ello no hay nada nuevo. Y cuanto más lejos vayamos a beber, más nos encontraremos con la fuente. Así son las cosas. La evolución verbal posterior no tiene por qué ser ni posesiva ni excluyente. Los orígenes comunes de la lengua son los que de verdad unen a TODOS. ¿Por qué motivos lingüísticos nos consideramos, a veces, distintos y distantes?

DOCUMENTO N.º 10, 28 Octubre año 1400.

EL ARZOBISPO PERDONA A JAIME MORAGRERA POR LA AGRESIÓN A GIL CERVERA, PRESBITERO DE VALDERROBRES.

"Nos García Arzobispo de Zaragoza, oyéndote Jaime Moragrera, vasallo nuestro de Valderrobres, de haber sido, hace poco, acusado e inculpada ante Nos, de que un día del mes de Octubre del año 1399, en la Natividad del Señor, tuviste discusión o palabras injuriosas con Don Gil Cervera Presbítero de dicha nuestra Villa y que de las palabras se llegó a los acotes y que heriste al mismo con un vergajo, en el entorno de los riñones hasta el derramamiento de sangre, hace un tiempo, violando la paz y la tregua entre tú y el citado Gil, como se asegura y que había sido firmado (la paz) en público instrumento y que nada menos habías incurrido en las penas contra los violadores de la paz y la tregua, ... Sobre la dicha acusación denuncia e infamia, la verdad en un interrogatorio diligente y hábil por cuya información o declaración de los testigos... los acotes antes citados y otras cosas denunciadas, desde entonces, contra ti y por las cuales has sido desavreditado... no pudieron ni pueden brillar en verdad... y porque la fama de los buenos suele quedar manchada muchas veces sin culpa por muy semejantes infamias y acusaciones, siendo que muchos son emulos más que ayudadores.

Para que en el futuro no seas molestado o infamado con ocasión de cosas como las que preceden, a ti te declaramos y te juzgamos inocente por completo por estas letras... y te restituimos el estado de total buena fama... imponiéndonos a Nos y a nuestros oficiales... un silencio eterno, casando (10) no obstante y quitando, revocando y anulando del todo cada un proceso de información y cualquier expediente hecho contra ti y que sean casados, irritos (11) y queremos que sean tenidas por nulas las asechanzas hechas o que te hagan o puedas recibir en el futuro.

Y para siempre juzgamos y mandamos que ni en juicio o fuera de él queremos tengan fuerza de ley... Mas todavía concedemos y mandamos sean hechas a ti las letras presentes como testimonio de tu inocencia y que se observen invariablemente a favor tuyo y de los tuyos...

Dado en Valderrobres a 28 Octubre año 1400.

Don García Fernández de Heredia."

COMENTARIO:

A.- El Arzobispo perdona a Jaime Moragrega por la agresión a Gil Cervera, Presbítero de Valderrobres. De nuevo D. García pacificador en querellas.

B.- Estando Don García Fernández de Heredia residiendo en Valderrobres en aquel 28 Octubre de 1400, afronta el juicio contra Jaime Moragrega al que se acusa primero de injurias inferidas a Gil Cervera Presbítero de Valderrobres y que de las palabras se llegó a los azotes "y que hirió al mismo con su vergajo en torno a los riñones..." pero tras su interrogatorio diligente y hábil resultó que los azotes antes citados y otras cosas denunciadas "... no pudieron ni pueden brillar en verdad ni acercarle legítimamente; por eso, para que en el futuro no seas molestado o infamado, te restituimos al estado de total buena fama."

C.- En el texto leemos: "*Violando la paz y la tregua entre tu, el citado Gil y Moragrera, como se asegura aquí había sido firmada en público instrumento*". Es una clara manifestación de detenciones entre ambos, que serían reiteradas, viéndose obligados a suscribir "una tregua", o sea, firmaron un pacto de no agresión diría yo.

Puedo ofrecer un dato curioso: Jaime Moragrera, en litigio aquí con Gil Cervera, Presbítero, resulta ser el mismo que, años después en el 1417 construye, de su peculio, y funda la Capilla de San Jaime o Santiago en nuestra Iglesia, con licencia del entonces Arzobispo Don Francisco Clemente. Este dato de nuestra historia, lo ofrecía un servidor ya en el 2001 en mi artículo titulado "Don Hernando de Aragón en Valderrobres".

Pues bien, a lo expresado añadamos ahora al otro protagonista, Gil Cervera al que también aludo en el presente artículo. Resulta ser un "buen empresario" de varias obras del Castillo, por cierto alabadas y pagadas por D. García Fernández de Heredia a quien Gil Cervera le merecía confianza notable. Ver Documento n.º 17.

Traemos a colación a estos dos personajes que vemos que debieran tener mucho en común y que por las razones que fuesen, se hallan enfrentados. Los dos son constructores: Gil Cervera del Castillo, Jaime Moragrera de la capilla de San Jaime que funda en la Iglesia; capilla que por cierto y con su entorno tenemos esperanza de que se reconstruya. ¿Serían esas las causas de sus litigios?

D.- Es este un episodio curioso que ahí queda y algún día podría ser descifrado. Por cierto tengo el testamento de Jaime Moragrera -de una letra imposible indescifrable y que firma el 6 de abril del año 1445 ante un testigo llamado Bartolomé Gil Villoro, Peraire.

DOCUMENTO N.º 11, 30 Octubre año 1400.

DECRETO DEL ARZOBISPO GARCÍA FERNANDEZ DE HEREDIA SOBRE LOS JUICIOS DE ALBALATE, DADO EN VALDERROBRES.

"Don García Fernández de Heredia... al honrado y amado nuestro Sancho Perez de Casseda Alcalde de Valderrobres y Bayle de la Aljama de los judíos de la Villa nuestra de Albalate, salut e dilección. Como en otros lugares del Reino o ha población o aljama de judíos, sea según somos informado, acostumbrado que los judíos qui cometen crimen exceso o delicto alguno, deven seyr presos en poder de los merinos o bayles de las ditas aljamas; por tanto por tenor de la present, Vos dezimos cometemos e mandamos, que si algun jodio de los que agora son o por tiempo sean de la dita aljama, por qualquier crimen, exceso, razón o delicto, convendrá seyr preso, Vos o vuestro ydóneo lugarteniente en el oficio de la baylia de la dita aljama, aquel o aquellos prengades y pressos tengades, abran parti en aquella segura prisión que a Vos sea bien visto, et de aquel i aquellos facet aquella justicia...

Datis en Valderrobres a XXX días de Octubre 1400.

Don García Fernández."

COMENTARIO:

A.- No consta por ningún documento que Valderrobres tuviese aljama de judío. De haber algunos, Don García Fernández de Heredia habría aludido a ello con práctica seguridad: más todavía, al dar éste decreto al Alcaide Sancho Perez de Casseda, y estando el Arzobispo en Valderrobres y dirigir esta misiva al dicho Alcalde de Valderrobres que a su vez, como vemos, era Bayle de la aljama de Albalate. Parece pues no haber judíos en nuestro pueblo o no sería significativo su número.

B.- Manda al Alcalde de Valderrobres que en cualquier caso de crimen o delito de aquel o aquellos judíos, este alcalde o su lugarteniente los arreste y tenga presos en aquella cárcel que él decida, y haga justicia.

Curioso decreto que fue dado en Valderrobres el 30 de Octubre del año 1400.

C.- Bayle o merino. En Aragón es lo mismo que Juez Ordinario. Merino es una especie de autoridad que tenía jurisdicción amplia, subdelegando a otro merino con la jurisdicción que le quería dar.

Aljama: era el barrio de judíos o podía ser también de moros. Hay autores que por "aljama" entienden las Sinagogas y las Juntas de los judíos o las Asambleas de los moros.

DOCUMENTO N.º 12, 12 Noviembre 1400.

ES UN NOMBRAMIENTO DE CAPELLÁN A FAVOR DE BERENGARIO BARTA PARA LA CAPELLANÍA "DELS ANGELS" DE DOÑA ESCLARAMUNDA. DADO EN VALDERROBRES.

"Don García Fernández de Heredia, Arzobispo de Zaragoza, al querido en Cristo Berengario Barta, Presbítero, en otro tiempo capellán perpetuo de la Capellanía dedicada a Jaime Montmonen en la Parroquial Iglesia de Monroyo, ahora en cambio para Capellán de la Capellanía unida "dels angels" de la Señora Esclaramunda en la Parroquial Iglesia de Valderrobres de nuestra diócesis. Con las debidas patentes...

Desde aquí (Valderrobres) conferimos y asignamos la dicha Capellanía "dels Angels" de Doña Esclaramunda y las vacantes ahora "de jure et facto" por simple y libre designación en el día de hoy en manos del Venarable y religioso varón Don Pedro Vilaba, licenciado en Decretales, Canónigo de Zaragoza, Vicario General nuestro, por causa de permuta con la citada Capellanía de Jaime Montmonen, la que tú desempeñabas antes... A ti (Berengario Barta) te instituímos en la posesión de dicha Capellanía canónicamente, sin perjuicio en el futuro del derecho aprobado y te proveemos de ella con la plenitud del derecho y te investimos desde allí por la imposición del correspondiente birrete.

Te mandamos que hagas residencia personal en dicha capellanía unida, dedicando el debido servicio tal como lo requiere y pida la fundación de la misma.

Dado en Valderrobres a 12 de Noviembre del año del Nacimiento del Señor 1400.

Don García, Arzobispo"

COMENTARIO:

A.- La Capellanía, por comentar algunos términos, es palabra que ya se usaba en el Derecho Canónico a partir del siglo VII: "Es un título perpetuo en virtud del cual se desempeña un cargo en la Iglesia y al cual va unido un derecho a percibir una decorosa sustentación".

B.- En el texto se habla de capellán perpetuo: es todo Beneficio cuyo titular no puede ser destituido. Esta clasificación casi no es necesaria por cuanto los beneficios temporales no son verdaderos beneficios.

C.- El nombramiento presente habla también de Capellanía simple. Ello es así porque se distingue entre Beneficios curados que son los que tienen anejos la cura de almas y beneficios simples son los no curados, o sea, los que carecen de jurisdicción y cura de almas.

D.- Cuando se alude a una Capellanía de libre designación, se quiere expresar que el Obispo decide, por "depender" sólo del Ordinario y... ¿por qué? Porque hay Beneficios o Capellanías llamadas de "derecho de patronato". Patronato es referido a Beneficios fundados por laicos, personas particulares, que se desprendían generosamente de sus bienes o parte de ellos y por esta razón estos seculares o laicos "presentaban" al sacerdote familiar o amigo y el Obispo le concedía la "colación" o investidura.

DOCUMENTO N.º 13, 14 Enero 1401

CONCESIÓN DE LA MEDIA CAPELLANÍA INSTITUIDA POR MIGUEL AGRAMUNT AL PRESBITERO BERNARDO ANGLÉS EN VALDERROBRES.

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza... al querido en Cristo Bernardo Anglés, Presbítero Beneficiado en la Iglesia de Valderrobres, salud en el Señor.

Por su loable testimonio que de ti me dan y vacando en dicha Iglesia, media capellanía allí mismo fundada por Miguel Agramunt Zell, vecino de Valderrobres, de un tiempo a ésta parte y dado que su colación, provisión y la total disposición a Nos, nos ha sido devuelta enteramente, a ti en cuanto merecedor y digno la conferimos y asignamos, sin perjuicio del derecho de patronato en el futuro, y a ti te instituímos canónicamente en la posesión de la misma y te proveemos de ella con la plenitud del derecho, y desde allí te investimos personalmente por la imposición de nuestro anillo.

... Nos pues además decimos, encomendamos y mandamos a todos y cada uno: Priores, Rectores y Vicarios y demás Presbíteros, curados o no curados, establecidos por nuestra diócesis, a quien y a quienes lleguen las presentes letras, que en virtud de obediencia, y también a ti dicho Bernardo Anglés, Capellán y al Procurador tuyo en favor tuyo, te introduzcan e introducido te mantengan y defiendan en la plena y corporal posesión de dicha capellanía y desus derechos... y que te rindan los frutos, rentas y derechos y pertenencias todas y cada una.

Dado en Valderrobres, día 14 de Enero del año del Nacimiento del Señor 1401.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- "Vacando media capellanía". Explicamos: se entiende vacante de hecho y derecho un Beneficio, aquí Capellanía, cuando no hay quien la posea, ni quien tenga derecho al mismo; vacante de hecho cuando no hay quien la posea, pero si quien tenga derecho a poseerla (la Capellanía o Beneficio). Y vacante de derecho, cuando está el Beneficio o Capellanía poseída por alguno injustamente.

B.- Colación = Collatio: es el título o provisión de un Beneficio. El texto presente expresa: "Colación, provisión y la total disposición". Estas expresiones son redundancias jurídicas, como dejando bien sentada la afirmación principal: concesión de Beneficio.

C.- Es otro documento que, el Arzobispo Don García Fernández, firma desde Valderrobres. Es la concesión de media Capellanía creada por el vecino del pueblo Miguel Agramunt Zell y concedida al Presbítero de Valderrobres Bernardo Anglés.

DOCUMENTO N.º 14, 26 Diciembre 1402.

PROVISIÓN DE LA VICARÍA DE VALDERROBRES EN VIRTUD DE GRACIA DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA.

"CURA DE VALDERROBRES CUIUS VICARIA FUIT ILÁBITA AUTORITATE APOSTOLICA".

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza al querido Salvador Aquis, Licenciado en Decretales, Vicario perpetuo de nuestra Villa de Valderrobres, salud en el señor.

Te admitimos benignamente a la cura de los parroquianos de la citada Iglesia, de cuya vicaría has conseguido canónicamente la posesión pacífica y real por virtud de la gracia apostólica a ti hecha, y como afirmas, ha sido sin perjuicio del derecho ajeno. Decimos por las presentes letras ser concedida a ti y de verdad ser regida y administrada, tal como puede regirse y administrarse correctamente cualquier curato parroquial, respecto al régimen de dicha cura.

Con la ayuda de Dios procura tomar los cuidados según los cuales puedas rendir digna cuenta a Dios, en el día del juicio, sobre las almas a ti encomendadas.

Prometiste, en efecto, la debida obediencia "en mis manos" y hacer residencia personal en la misma Iglesia y obediencia, reverencia y fidelidad a mis sucesores, Vicarios Generales y oficiales nuestros. Y guardar la seguridad de dicha Vicaría, en cuanto puedas, como es tu deber.

Dado en el Castillo de Albalate, día 26 de Diciembre del año del Nacimiento del Señor 1402.

Don García, Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- En esta época el año nuevo, se contaba a partir del 25 de Diciembre del año anterior; por lo que la fecha exacta es el 26 de Diciembre de 1401.

B.- "Cura" de almas: Esta expresión "Cura" viene a ser un verbo sustantivado. El verbo latino de donde procede la palabra "Cura" es: curo - curas - curare = cuidar, preocuparse. Cuidar o cuidado de las almas, de aquí que el sacerdote se le llame "cura".

C.- Cita el texto la frase: "Prometer obediencia en mis manos". En efecto, así era aunque no fue la única fórmula; en éste caso, el que recibía una misión canónica y más quien la recibía a través de quien era Obispo y Señor Temporal, ponía sus manos en las manos del Obispo a quien prometía obediencia. Efectivamente.

DOCUMENTO N.º 15, 15 Enero 1404.

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO A FAVOR DE DOMINGO OLCINA DE VALDERROBRES.

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza al querido en Cristo Domingo Olcina, vecino y vasallo nuestro de nuestra Villa de Valderrobres, salud en el Señor.

Para que la memoria de los contratos no se pierda, se ha hallado el oficio de Notario público, con el cual los contratos públicos serán consignados por una escritura pública, para advertencia de los presentes y recuerdo de los que están por venir.

Esta es la razón por la que te encomendamos el dicho oficio para el que has sido hallado idóneo, para que cuando a ti se recurra, fielmente lo ejercites en los lugares del Arzobispo y en sus territorios, en todos y en cada uno de los que, Nos, tenemos dominios en los asuntos temporales; te es aneja la obligación del juramento dado y éste oficio citado lo ejercitarás y pasarás por escrito el contrato de una y otra parte, y lo requerido sobre aquellas cosas que oyeres y vieres compondrás los argumentos, y no admitas falsedad alguna tanto en escritos judiciales como extrajudiciales, pero además lo encomendado a ti por los contrayentes o por los que reciben justicia, o por los jueces o de otra manera, de todo dejarás constancia escrita y publicarás sin añadir nada, ni disminuyendo nada de aquello que cambie la norma de la verdad.

No harás una escritura notarial con la complicidad en la que hayas conocido haber intervenido un verdadero fraude o usura. También de las complicidades (8) (contactuum) deja constancia en el protocolo, y que no te retrases contra la necesidad de los contrayentes, quedando libre para ti el salario acostumbrado; y que aquello que conocieres que se opone a Nos, lo revocarás según puedas, y si no pudieses hacer aquello para Nos, que cuanto antes cómodamente pudieses, te manifestamos con seriedad que lo procures.

Las escrituras que te toque redactar en forma pública, escríbelas fielmente, no en pael, sino en piel delgada, y las afirmaciones de los testigos y dictámenes hasta que sean publicados y manifestados, los tendrás en decreto; y todo lo demás que toque a tu oficio hazlo bien con diligencia y fielmente. En testimonio de todo lo cual mandamos sean protegidas (o garantizadas) (9) las presentes letras con nuestro sello colgado.

Dado en Zaragoza día 15 de Enero del año del Nacimiento del Señor 1404.

Don García, Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Se nombra notario a Domingo Olcina en 1404. Oficio que ejecutará en Valderrobres y "lo ejercites en los lugares del Arzobispado nuestro y en sus territorios, en todos y cada uno de los que Nos tenemos dominio en los asuntos temporales". Los pueblos del Señor Temporal eran: Tencencia de Valderrobres - de Alhalate - Puetomingalbo - Roden, etc. Se entiende que es en el territorio del que el Arzobispo es Señor Temporal. No, claro está, en el resto de la diócesis.

B.- Le recuerda las condiciones del Notario: "Escribir con dignidad lo que vieres y oyeres... no admitir falsedad alguna ni en documentos judiciales o extrajudiciales... Lo harás todo con tanta fidelidad que no habrás de añadir nada y nada disminuir..."

Así habrá de ser el comportamiento exacto y ponderado; uno piensa en la norma de moral dada al confesor: "tam pro se quem contra se standum est pro penitente". Aquí, tanto a favor como en contra habrá que estar "por lo que vieres y oyeres".

C.- "No aceptarás complicidad en fraudes o usuras". Además, no te retrases ante la necesidad del contraactuante... Salario, el acostumbrado... "lo que conocieres que se opone a Nos, lo revocarás según puedas... y si no pudieres... te manifestamos que lo procures".

D.- "Las escrituras públicas escríbelas no en papel, sino en piel delgada" y muy pulida que se llama vitela. ¡Que todo quede protegido, secreto y con el sello colgante del Arzobispo.

DOCUMENTO N.º 16, 30 Septiembre 1404.

MANDAMIENTO DEL ARZOBISPO DON GARCÍA FERNÁNDEZ DE HEREDIA PARA QUE LOS VECINOS DE BECEITE PAGUEN LA PECHA O CONTRIBUCIÓN DE SUS TIERRAS QUE TIENEN EN LOS TÉRMINOS DE VALDERROBRES.

"Don García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza a los amados nuestros Justicia, Jurados e hombres buenos del lugar nuestro de Bezeyt, al qual o a los quales la present pervendra, salut e dilección.

Por part de los Jurados de la Villa nuestra de VALDERROBRES nos es seydo propuesto que algunos habitantes del dito lugar nuestro de Bezeyt, tienen algunas heredades en el término de dita Villa, por las quales no es dubdo deven pagar su part de la peyta (12) a ellos toquant por las heredades que ellos tienen en el dito término, e como diversas vegadas por part de la dita Villa sean requeridos los tierrastenientes en el término sobredito que paguen su part a ellos toquant en la dita peyta, por encara por esta razón vayan diversas vegadas al dito lugar de Bezeyt un jurado de VALDERROBRES con su Notario, e hayan sobresto a aturar allí algunas vegadas, e refusen en todo aquesto pagar la dita part a ellos toquant, por tanto nos han supplicado que sobresto les devamos de remedio de justicia proveir Nos, considerantes la dita suplicación seyr consonata; razón provehimos, ordenamos e mandamos, que todos e qualesquiera vezinos siquiere habitantes, en el dito lugar nuestro de Bezeyt tierrastenientes en el término de Valderovres, paguen e distribuzian el segundo día de genero por part a ellos toquant segunt más o menos por razón de las heredades, que tienen en el término de dita Villa ensemble con los vezinos siquiese habitantes de la dita Villa de Valderovres, e respondan, al dito tiempo, de aquello que a ellos vendrá por razón de su part a los jurados de Valderovres; e si, por ventura por aquesta razón conviniera ir el Jurado o Notario de Valderovres; al dito lugar de Bezeyt e convendieto a ellos estar algunos días en el dito lugar, ordenamos, queremos y mandamos que los ditos Jurados e Notarios hayan por cada día quatro sueldos por razón de sus treballos, los cuales sian pagados de los bienes de los ditos tierrastenientes en el dito término; mandantes encara al Justicia nuestro del dito lugar de Bezeyt que, pasado el dito término, constando a ellos ditos Jurados e Notario haver ydo a Bezeyt por ésta razon e seyendo por ellos requerido les dé tanto el nuncio siquiere senyor suyo, el qual de contineti faga la execución en los ditos bienes de los ditos tierrastenientes, assi por la part a ellos toquant en la dita peyta, como por las misiones por la dita razon feitas.

Dada en Zaragoza, a 20 de Setiembre, año del Nacimiento del Señor 1404.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Se trata de la obligación de pagar a Valderrobres pecha o tributo o mejor contribución por las tierras que Beceite tiene en el término de Valderrobres. De hecho no pagaban los de Beceite, a pesar de haber ido "diversas vegadas" dice el texto, a cobrar. Primero fue su Jurado de Valderrobres, con su Notario, e incluso "se hayan sobresto aturado allí algunas vegadas, e refusen en todo aquesto paguen la dita part a ellos toquant". Luego ni deteniéndose allí algún tiempo, querían pagar.

B.- El Arzobispo expone en el escrito "por tanto nos han supplicado que sobresto les devamos de remedio la justicia proveyr"... Se ve cómo Valderrobres acude al Arzobispo a que les imponga a los de Beceite, por su autoridad, que paguen. Y lo hace. De esta forma: "... provehimos, ordenamos y mandamos... e distribuzian el segundo día por la part a ellos toquant..."

Todavía añade: "hayan por cada día quatro sueldos por razon de sus treballos..." A ver si con esa penalización. O sea, cada día que pasa, deteniéndose el Jurado y Notario de Valderrobres en Beceite, estos tendrán que abonarles 4 sueldos diarios, "por razon de sus treballos".

C.- Lo curioso de este Documento, mandato arzobispal, es la jerga lingüística que utiliza. Es medio castellano

incipiente y la lengua del Matarraña. Es hasta gracioso. Parece como si el Prelado pensara: No tienen más remedio que entenderlo, los de Beceite. Hace seiscientos años los de nuestra comarca no estarían muy fuertes en castellano Y por eso escribe el Arzobispo en la lengua del Matarraña lo que en el español de hoy dice así: Hagan la ejecución de los bienes o tierras tanto por la parte que, a los de Beceite toca de la pecha, o contribución, como por los viajes a que se han visto obligados hacer a Beceite, el Jurado y Notario de Valderrobres. Los pueblos cercanos ya se saben. La historia viene de lejos.

DOCUMENTO N.º 17, 20 de Enero 1404.

OBRAS EN EL CASTILLO REALIZADAS POR GIL CERVERA.

"Nos García Fernández de Heredia, Arzobispo de Zaragoza...

Conscientemente confesamos y en verdad te reconocemos, nuestro querido Gil Cervera, Presbítero y Capellán, como trabajador de nuestro Castillo de Valderrobres, que en relación a todas y cada una de las obras tomadas a vuestro cargo y bien hechas del citado Castillo, conseguimos llegar conmigo a un bueno y equitativo acuerdo hasta el 15 del mes de setiembre inmediato pasado; con el cual acuerdo por Nos, revisado, conocido y examinado nos consta legítimamente por él y se determina que: Las cosas hechas por Vos de dicha obra, tanto en lo dado como recibido por Nos y en nuestro nombre, nada queda de lo nuestro en poder nuestro que tengáis que darme o devolver, más todavía, nos estamos obligados y os debemos 545 sueldos y 3 denarios jaqueses, los que habéis dedicado, gastado por vuestro dicho trabajo a favor nuestro, hasta el día 15 del pasado setiembre.

Y por que así es la realidad, os encargamos la administración de la citada obra (en el castillo) y a todos y a cada uno (de los trabajadores) en nuestro nombre, hasta 15 días de la decisión de los que lo tomen a su cargo, no exigiendo el fin y recibo de pago o pacto sobre el futuro, ni otro acuerdo o razón desde allí (Valderrobres) por vos y los vuestros.

Mando, no obstante, al querido Guillermo Bonet, Presbítero y Bayle nuestro de Valderrobres, para que los referidos 545 sueldos mas tres denarios os lo entregue a vos o a quien quisiereis y realmente pague para solución del dinero que se os debe, como se reconoce, recobrando luego por vos el albarán o época de lo pagado, el cual pago se haga de nuestros réditos de Valderrobres y de su Tenencia, existente en poder del mismo Bayle o de los réditos que de cualquier modo vayan llegando a sus manos.

Dado en Zaragoza, 20 de enero, del año del Nacimiento del señor 1404.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Don García Fernández de Heredia al "querido Gil Cervera, Presbítero y Capellán", en cuanto tal, pero también en cuanto "trabajador", dice el Arzobispo, "de nuestro Castillo", le trata con la consideración debida a quien "en relación a todas y a cada una de las obras tomadas a vuestro cargo y bien hechas, conseguimos llegar a un bueno y equitativo acuerdo".

Queda bien sentado que el Presbítero Gil Cervera ha llevado a buen término "todas y cada una de las obras..." Luego es persona que profesionalmente le merece al Arzobispo total confianza.

B.- Aquí le trata como persona solvente, como encargado quizá, y más todavía, como empresario, diríamos hoy. Ha hecho bien todas las "contratas" anteriores, puesto que ambos, el arzobispo D. García y el Presbítero D. Gil han hecho acuerdos económicos previos y ultimados. Queda confirmado con esta frase: "Nada queda de lo nuestro en poder nuestro que tengáis que darme o devolver". Viene a decir algo así. Del dinero que puse a disposición del trabajo que te encomendé no queda nada, esto es, has culminado el encargo (la parte del trabajo acordado).

C.- Tan cumplida ha quedado la encomienda hecha a Gil Cervera, que el mismo D. García Arzobispo añade: "... *mas todavía Nos, estamos obligados y os debemos 545 sueldos más tres denarios jaqueses*". La razón es clara, en el trabajo del tal Gil, presbítero y empresario, ha invertido 545 denarios de más hasta el 15 de septiembre de 1403, fecha en que terminaba el encargo recibido por D. García. El Arzobispo reconoce la deuda.

D.- De todo lo que vengo comentando se deduce: si del trabajo hecho de más de lo acordado por el Presbítero Gil, se le dará a éste la cantidad de sueldos indicada ¿cuánto dinero más invirtió el Arzobispo en ésta ocasión en realizar la parte de la obra encargada a Gil Cervera? Añadamos ahora el dinero invertido, dice D. García, "en relación a todas y cada una de las obras tomadas a vuestro cargo", alude el Presbítero Gil. Sería de gran curiosidad para nosotros que al Arzobispo aludiera aquí a las cantidades destinadas a las distintas "contratas" realizadas.

Satisfecho y complacido, le sigue encomendando a Gil Cervera la administración de la citada obra en el Castillo a él y a cada uno de sus trabajadores "nuestro nombre hasta 15 días después de la decisión de los que lo tomen a su cargo". Queda el enigma, quienes serán los que en adelante "lo tomen a su cargo" ¿serán otros o continuará el mismo? No se expresa. Pero si es evidente: La obra va a continuar bajo la decisión de D. García. Así sucedía aquél 20 de enero de 1404.

IMPORTANTE: El Bayle Guillermo Bonet, Presbítero, queda comisionado, como administrador de los diezmos y primicias debidos al Arzobispo, de hacer efectivo el pago de la deuda a Gil Cervera y expone al final de este tema interesante el Castillo "el cual pago se haga de nuestros réditos de Valderrobres". No existen otros réditos que los procedentes de diezmos y primicias. Aquí deseaba llegar para poder asegurar: 1.º D. García inició las obras del Castillo de Valderrobres. 2.º Lo pagaba de dinero que se le debía por derecho de dominatura y también de diezmos y primicias, que permitía y quería que se "distrajaran" de la Mensa Episcopali y se destinaran a las obras espléndidas del Castillo e Iglesia.

Más adelante podremos afirmar que de las primicias se pagaban los costes de construcción de la Iglesia de

Valderrobres. Otros Arzobispos, de esta época, intervienen o culminan como D. Dalmau de Mur, estas suntuosas obras. Esta vía se utilizaba para las obras de Valderrobres, y probablemente también para nuestro puente de piedra. Probablemente.

DOCUMENTO N.º 18, 22 Marzo 1404.

SE PERMITE QUE EN VALDERROBRES SE CELEBREN JUICIOS POR 20 SUELDOS.

"COMISIO JUDICATURAE USQUE AD SUMMAM XX SOLIDORUM PRO VILLA VALLISDEROURES".

"D. García Fernández de Heredia, Arzobispo de Zaragoza... al querido en cristo Guillermo Bonet, Presbitero y Bayle nuestro en Valderrobres de nuestra diócesis, salud en el Señor.

Ante la humilde petición de hombres buenos de dicha villa, de oír y conocer causas civiles entre clérigos y entre clérigos y laicos de la misma Villa y de terminarlas con un final razonable, no largo y definitivo, mientras no excedan la suma de 20 sueldos jaqueses... y además que les sean quitadas las armas a los clérigos que la portan sin honor, si no hay causa justa, y que estas armas deben serles quitadas a los clérigos delincuentes, y si la gravedad del delito lo aconseja, sean capturados, y una vez apresados sean remitidos al instante a la cárcel bajo una guardia segura o arresados en nuestra Curia de Zaragoza; cuando a vos y a Nos nos parezca oportuno, repartiremos la potestad, facultad y la licencia sobre los presentes, si necesario fuese, será llamado a este fin la ayuda del brazo secular; en relación a los cuales os encomendamos por el presente documento que hagáis nuestras veces.

Dadas en Zaragoza día 22 de marzo del año del Nacimiento del Señor 1404.

Don García, Arzobispo"

COMENTARIO:

A.- D. García Arzobispo permite se hagan juicios por 20 sueldos, un sueldo en Aragón equivalía a 2 dineros jaqueses o 24 mijas u óbolos. El sueldo pesaba 32 gramos de plata = XXXII *granulorum quod pondos est solidi nostri*, dice Vicente Juan de Lastanosa en "Moneda Jaquesa", año 1681.

B.- Los juicios deben ser cortos, en el texto latino dice: "sumarie et de plano". Diríamos juicios rápidos.

C.- Se hace referencia a juicios entre clérigos y laicos en la misma Villa de Valderrobres y que "les sean quitadas las armas que innecesariamente portasen". Aunque en aquellos tiempos no deben extrañar algunas irregularidades. Podemos pensar que se vivían. No se comprenden de qué tipo eran esas circunstancias. Lo que hace pensar es que todas estas ordenanzas o disposiciones episcopales reflejan situaciones frecuentes, puesto que los documentos que se ofrecen pertenecen a lo que en una administración podremos designar como "actos comunes u ordinarios".

D.- En cuanto al "brazo secular" se refiere a castigos punitivos y extremos y que por serlo, la iglesia no los castigaba directamente. No era su misión, razón por la que, si la Iglesia se abstenía de imponer castigos extremos, sí en cambio, entregaba al culpable al estado civil para que éste hiciera justicia cuando el delito era suficientemente grave.

Ese era el procedimiento. La Iglesia entregaba al poder civil o "brazo secular" a los delincuentes especialmente peligrosos. Esto ocurría así, cuando en los señoríos eclesiásticos y aún dentro de la Iglesia en general, tratándose de eclesiásticos, eran juzgados merecedores de fuertes castigos. Este es el sentido de la frase final del presente documento N.º 18: "si necesario fuese será llamado a este fin la ayuda del brazo secular".

DOCUMENTO N.º 19, 24 de marzo 1404.

LITIGIO CON BERENGARIO OLCINA SOBRE EL PAGO DE LA PECHA (PEITA).

"Don García Hernández de Heredia, Arzobispo de Zaragoza... a los queridos en Cristo todos y cada uno de los presbíteros... salud en el Señor.

Ante la petición e indagación de los testigos y de los hombres buenos de nuestra villa de Valderrobres. Os decimos y mandamos en virtud de santa obediencia, a fin de que por nuestra parte citéis a juicio a Berengario Olcina, vecino y habitante de dicha Villa, ante testigos por primera, segunda y tercera vez y concluido el plazo a fin de que se iguale el precio por los trabajos y gastos, al cual, Nos, citamos a tenor de estas letras para que a partir del duodécimo día no feriado, desde nuestro aviso y presentación del presente escrito a él hecho y que ha de ser contando cuanto antes, comparezca ante Nos o ante nuestro Vicario General en Zaragoza, por si mismo o a través de un procurador, suficientemente informado, con sus derechos y apoyos, será procesado en la causa que se realizará entre dichos jurados y hombres buenos que actúan por una parte y el referido Berengario que se defiende por otra, sobre la contribución de pechas y cargos, a las cuales y las que el dicho Berengario está obligado en razón de los bienes que posee en dicha Villa y en sus términos.

Los dichos jurados y hombres buenos aseguran y afirman que el mismo Berengario está obligado a contribuciones y pechas, afirmando lo contrario dicho Berengario, y a todos y a cada acto de la misma causa, incluso la definitiva sentencia.

Por lo demás, en ausencia y terquedad del mismo, se procederá contra él en y sobre los temas precedentes según lo exigen el mandato del derecho también de la razón.

Dado en Zaragoza 24 de Marzo de año del Nacimiento del Señor 1404.

Don García, Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- No es mucho lo que de aquí se puede comentar, salvo la obstinación del Tal berengario Olcina a "pagar pechas, contribuciones y cargas de los bienes que posee, en dicha Villa y en sus términos". Así lo reconoce el documento presente.

Por ese motivo los Jurados y hombres buenos que actúan como parte en este contencioso, recurren al Arzobispo con instancia superior. Dan a Berengario doce días legales para presentarse a juicio ante el Arzobispo o su Vicario General. No sabemos cómo terminó. Pero suponemos que el fallo le sería adverso.

B.- En el documento n.º 15 y en enero del mismo 1404, habéis podido leer el nombramiento de un tal Domingo Olcina con jurisdicción, dice el documento de su nombramiento, "en los lugares del arzobispado y en sus territorios en todos y en cada uno de los que el Arzobispo que lo nombra, tiene dominio en los asuntos temporales". Con este dato no se puede concluir nada con seguridad, pero el apellido del notario Domingo Olcina y el del obstinado Berengario Olcina, ambos vecinos de Valderrobres, con el mismo apellido... ¿podían ser hermanos o familiares?... y si así fuese... ¿podía haber alguna complicidad entre ellos? Olvidémonos. Sólo es una conjetura de quien tiene pocos datos en la mano, y las noticias, después de seiscientos años y pico nos llegan "cansadas".

DOCUMENTO N.º 20, 16 de Enero 1405.

NOMBRAMIENTO DE JUAN BALLESTER, NOTARIO DE VALDERROBRES.

*Damos sucintamente el nombramiento de Notario a favor de Juan Ballester de Valderrobres:
El Arzobispo García Hernández de Heredia nombra como notario al vasallo de su Villa de Valderrobres Juan Ballester para que ejerza su oficio de notario en los lugares de su dominio temporal.
Dado en Zaragoza el 16 de enero de 1405.*

Don García Arzobispo."

DOCUMENTO N.º 21, 6 Abril 1405.

"D. García Hernández de Heredia manda a sus vasallos de Valderrobres, que cumplan la provisión real, sobre el impuesto del fogage en el Reino de Aragón por el tiempo de 3 años, los cuales empezarán a correr dentro de 6 meses después que la arrendación del quitamiento del General impuesto del dito Regno sea fecha, la qual fue firmada a 14 días del mes de Enero, debiendo pagar por cada fuego 12 sueldos jaqueses en dos plazos de medio en medio año y en la ciudad de Zaragoza a Don Bienvenido de la Caballería judío de esta ciudad.

NOTA. A continuación se da un listado de vasallos y pueblos del Señor Arzobispo de Zaragoza.

Cutanda	con 41 casas	Roden	con 31 casas
Fuentespalda	" 100 "	Puertomilgambo	" 30 "
Valderrobres	" 180 "	Linares	" 100 "
Beceite	" 80 "	Jorcas	" 26 "
Torre del Compte	" 17 "	Miravete	" 30 "
Mazaleón	" 30 "	Juslibol	" 20 "
Andorra	" 100 "	Judíos de Luesia	" 30 "
Ariño	" 28 "	Cristianos de Luesia	" 8 "
Arco	" 8 "		
Albalate	" 300 "		
Almochuel	" 3 "	Suma total de las casas	1280.

Dado en Zaragoza del año del Nacimiento del Señor 1405.

Don García Arzobispo

COMENTARIO:

A.- Don García Fernández de Heredia urge a sus vasallos que cumplan la llamada Provisión Real que consistía en un impuesto de fogage en el Reino de Aragón. Llámase fogage por ser impuesto que se repartía por fuego o casas.

B.- Los pueblos pertenecientes al Señorío Temporal del Arzobispo de Zaragoza, o vasallos son 18 que doy a conocer en este Documento n.º 21. El total de fuegos o casas del Arzobispo en abril de 1405, eran 1280 casas. Cada casa debía pagar al año 12 sueldos jaqueses.

C.- Se supone que, aunque el documento de referencia va destinado a Valderrobres, ésta exigencia iría, por las mismas fechas dirigidas también a los otros 17 pueblos del dominio arzobispal. El total de 15.360 sueldos por impuestos de fogage iba destinado al rey de Aragón.

D.- El impuesto del fogage comenzaría a correr 6 meses después que la "arrendación del quitamiento del General

impuesto del dito Regno sea fecha". "El quitamiento o quita" es un concepto forense que significaría algo así como: la liberación o perdón que hace el acreedor al deudor de la deuda o parte de la deuda. Según esto, el rey podía liberar de algún impuesto general del reino, al entrar en vigor el impuesto de fogage.

DOCUMENTO N.º 22, 9 de Septiembre de 1405.

TOMASERA VECINO DE VALDERROBRES Y COLECTOR GENERAL DEL REINO.

"Don García Fernández de Heredia por la misericordia divina arzobispo de Zaragoza, a los queridos Alcalde y su Lugarteniente, Justicia, Jurados y los hombres buenos de nuestra Villa de Valderrobres, presentes y futuros, saludos en el Señor.

Habiendo tenido, nuestro querido Tomasera, vecino de Valderrobres y teniendo en el presente, en la citada Villa, la Colecta del General (impuesto) del Reino de Aragón y por lo tanto no puede dedicarse o estar libre con facilidad en orden a otros trabajos, y por éste motivo, de propio conocimiento, os decimos y mandamos, que no elijáis al dicho Tomasera ni le dediquéis a ningún oficio de la Villa, ni de ningún otro modo le obliguéis a aceptarlo, mientras esté dedicado a la dicha Colecturía General.

Puesto que Nos, al que haga lo contrario, le quitaríamos la potestad totalmente.

Dado en Valderrobres a 9 de septiembre año del Nacimiento del Señor 1405.

Don. García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Manda el Arzobispo a los Jurados de Valderrobres que no elijan ni propongan para otros cargos a Tomasera, en Valderrobres, mientras ejerza su oficio de Colector General del Reino de Aragón.

B.- Don García considera incompatible su cargo de Colector con cualquier otra función en Valderrobres. Y este es un mandato a las autoridades a las que, incluso amenaza con "quitarle la potestad" si no se acata su voluntad.

C.- El documento que pertenece al tipo de disposiciones administrativas ordinarias en el ejercicio de su responsabilidad de Señor Temporal, se fragua y firma en Valderrobres en la fecha anteriormente citada.

DOCUMENTO N.º 23, 7 de Noviembre de 1407.

"Don García Fernández de Heredia Arcebispe de Çaragoça a los amados nuestros Jurados e hombres buenos de la Villa y lugares nuestro de Valderoures, Fuentespaldá, Bezeit e la Torre del Compte e a qualquiere de ello a quien la presente prevendrá salud en nuestro Senyor.

Como por causa e razón de las primicias useas e pías causas (13) siguiere testamentos hayades composado e composición feyta con Nos e oficiales e procuradores nuestro por Nos en cierta cuantía, es a saber, la villa de Valderoures en 7500 sueldos jaqueses pagaderos en spacio de IIII anyos; mil e quinietos Fuentespaldá e Bezeit ensemble: 4000 sueldos dentro de los ditos quatro anyos e la Torre del Compte por sí, 1000 sueldos dentro de los ditos IIII anyos, e qual spacio de los sobreditos IIII anyos, a cada anyo de los ditos Villas e lugares contaderos, comenzó a la Fiesta de Santa María de Agosto más cerca pasada, del anyo presente MCCCCVII...

Por tanto, por el tenor de la present, Vos decimos e mandamos a todos ensemble e a cada uno de Vos que de las cuantías de suso expresadas, en los términos e pagas sobreditos, respondades e responder fagades integrament e sin contradicción alguna, al amado Guillermo Bonet primer bayle e procurador nuestro de los ditos Villa e lugares, siguiere tenencia, faziendo vos empero albarán o albaranes, siguiere á pocas de solución e en esto cosa no inmutedes.

Dada en la Villa de Valderoures, dins nuestro siello a VII días de Noviembre anno a Nativitate Domini MCCCCVII.

Don. García. Archiep."

COMENTARIO:

A.- se trata de un convenio hecho con D. García Fernández de Heredia sobre el pago de los derechos de primicias y testamentos en Valderrobres, Fuentespaldá, Bezeite y Torre del Compte.

B.- El texto alude al acuerdo "e composición feyta con Nos e oficiales o procuradores nuestro por Nos, por causa de las primicias e pías causas o testamentos". Se estipuló con los pueblos del siguiente modo: Villa de Valderoures que debía pagar 7500 sueldos jaqueses, pagaderos en cuatro años. Fuentespaldá e Bezeite 4000 sueldos, es a saber, 1000 sueldos cada año; e la Torre del Compte por sí 1000 sueldos dentro de los ditos IIII años.

C.- "... e qual spacio de los sobreditos sueldos, a cada anyo de los sobreditos: Villa e lugares contaderos... a partir de la fiesta de santa María de Agosto más cerca pasada del anyo presente MCCCCVII."

D.- "Las cuantías de suso (arriba) expresadas... respondades e responder fagades... al amado en Guillermo Bonet primer bayle... de los ditos Villa e lugares siguiere Tenencia..."

E.- En las Constituciones Sinodales de 1698 del Arzobispo D. Antonio Ibáñez de la Riva, disponía que en toda la diócesis, sólo hubiese IV hayles cuartarios, que se repartían así: uno en Zaragoza, en Belchite, en Daroca y en Puertomingalvo.

La novedad está en que 291 años antes, Valderrobres y su Tenencia tenían su propio hayle cuartario para coleccionar los diezmos y primicias.

DOCUMENTO N.º 24, 15 de Junio de 1409.

OBRAS Suntuosas en la Iglesia de Valderrobres. Concesión de la Primicia de Valderrobres.

"D. García Fernández de Heredia Arzobispo de Zaragoza a los queridos en Cristo Vicario y sus Lugartenientes, a los Jurados y los hombres buenos de nuestra Villa de Valderrobres, presentes y futuros, salud en el Señor.

Las ofrendas de vuestra devoción y el ardor del culto del Señor, nos impulsan para que vuestras justas peticiones las consintamos con generosidad, en cuanto, con Dios podemos.

De esa manera habiendo iniciado la Iglesia Parroquial de dicha Villa, un trabajo nobles y muy suntuosos, el cual no puede terminarse sin grandes gastos y préstamos y que además ello exige proporcionar libros, vestimentas, cálices, iluminación y otros ornatos eclesiásticos sin los cuales no pueden ser celebrados los divinos oficios; Nos, queriendo remediar las necesidades citadas y ayudar provechosamente, inclinados a vuestras demandas, os damos y concedemos graciosamente la primicia de dicha Villa, para la misma Iglesia, a favor de la obra y reparación y para otros ornamentos necesarios, durante un decenio, desde el primer día del mes de abril, recién pasado de inmediato, de tal manera que vosotros, a lo largo del citado decenio, gobernéis, administréis, reunís, recobréis y poseáis, toda la primicia o por pregón público lo anunciéis y lo hagáis subastar con el público reunido; vendáis o arrendéis toda la primicia al que dé u ofrezca más, y empleéis el dinero de la subasta y lo gastéis fielmente y transforméis en la fábrica de la Iglesia, en la obra, reparación, en libros, cálices y demás ornatos necesarios de la citada Iglesia y en los demás usos permitidos por el Derecho.

De todo lo cual, a Nos o a quien deseemos requeridos sepáis y os sintáis obligados a rendir fielmente cuenta y razón.

Nos, pues, para la venta o arriendo que ha de suceder sobre dicha primicia, ahora por entonces expendemos el asentimiento y autoridad y a la par el decreto para que obtenga la firmeza del roble.

Dado en Zaragoza día 15 de Junio año del Nacimiento del Señor MCCCCVIII.

Don García Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Estamos ante un testimonio documentado del mecenazgo de Don García, digamos ayuda, oferta económica para la terminación de nuestra Iglesia de Valderrobres, literalmente dice: "... *Las ofrendas de vuestra devoción... nos impulsan para que vuestras justas peticiones las consintamos con generosidad...*"

B.- La Iglesia de Valderrobres hacía ya tiempo que se había iniciado cuando se firma este Documento en 1409. Aquí se trata de terminar.

C.- Don García califica la Iglesia de Valderrobres, en aquellas fechas, de "... *un trabajo notable y muy suntuoso*"; y añade: "*el cual no puede terminarse sin grandes gastos y préstamos*". Consecuencia: en la fecha que nos ocupa, hay mucho construido pero aún hace falta mucho esfuerzo económico para terminar.

D.- Todavía en el texto se añaden algunas razones que encarecen algo más la empresa, de por sí cara, pues aunque lo costoso de veras es terminar la fábrica de la Iglesia, el Arzobispo añade a la cuenta, los complementos del culto y cita éstos: "*libros, vestimenta, cálices, iluminación y otros ornatos eclesiásticos sin los cuales, no pueden ser celebrados los divinos oficios*".

La alusión a los objetos de culto parece hacernos concebir la esperanza de que la apertura de la Iglesia al culto, pudiera ser inmediata... pero no es así.

E.- En 1411 moría D. García en realidad fue asesinado en ese año. Ya corría el 1423 y D. Alonso Argüello, catorce años después, "habla de terminar la obra de nuestra Iglesia". Pero más todavía era el 1436 el Arzobispo Don Dalmáu de Mur sigue hablando de obras en la Iglesia.

F.- Y por fin el objeto del Documento: la concesión del Arzobispo cuyo texto suena así: "... *inclinado a vuestras demandas os damos y concedemos graciosamente LA PRIMICIA DE DICHA VILLA, para la misma Iglesia a favor de las obras de reparación... durante un decenio...*"

Queda claro que así como D. García fue el gran iniciador del Castillo aplica generosamente también aquí para la Iglesia, aquellos ingresos que en Valderrobres correspondían por razón de diezmos y primicias a la "Mensa Episcopali".

G.- Llegados a este punto convendría recordar qué venían a ser los diezmos y primicias, (punto explicado en un artículo mío publicado en la revista de fiestas del 2003). Repito aquí el significado de diezmo o décima, es de 10 uno, y de 30 uno a la primicia. Ejemplos: de 30 cahices del cosechero, tres iban la décima y uno a la primicia. Las primicias de 10 años

desde esta fecha (15-6-1409) van a destinarse a terminar nuestra Iglesia.

H.- Esa primicia era la que se vendía al mejor postor o se arrendaba y el importe que el arrendador entregaba, iba, en este caso, no a la "Mensa Episcopi", sino a los costos de construcción de la Iglesia de Valderrobres. Cuando la primicia no era necesaria para levantar y terminar la Iglesia, se dedica, como consta en la presente concesión, "a libros de culto, cálices y otros ornamentos necesarios de la Iglesia". Nos resulta evidente que Valderrobres de tiempo en tiempo acudía a la bondad del Arzobispo su Señor para diversas necesidades. Aquí queda claro.

DOCUMENTO N.º 25, 23 de Abril de 1423.

EL ARZOBISPO DON ALONSO DE ARGÜELLO CONCEDE POR UN AÑO MÁS LA RENTA DE LAS PRIMICIAS DE VALDERROBRES PARA TERMINAR LAS OBRAS Suntuosas QUE SE HAN REALIZADO EN LA IGLESIA PARROQUIAL Y CULMINAR LA TECHUMBRE.

"Don Alonso Arzobispo de Zaragoza al querido a nosotros, en Cristo, Guillermo Bonet, Presbítero y Bayle nuestro de nuestra Villa de Valderrobres, salud en el Señor.

Habiendo edificado los hombres buenos de dicha Villa su Iglesia Parroquial a honra de Dios, con un trabajo magnífico y siendo que para la terminación de la misma obra todavía faltan los techos y alguna otra cosa, por este motivo, Nos, atendiendo solamente a aquellas cosas que se retardan de continuo, las cuales son entregadas a los esfuerzos bondadosos y meritorios, a vosotros de cuya discreción estamos seguros, os decimos, encargamos y mandamos para que recibáis en vuestras manos la Primicia de dicha Villa, durante un año, a partir del primer día del presente mes de Abril, computando de manera continua para el tiempo predicho, por el precio o cantidad que podáis conseguir (de la primicia) y que por nosotros y en nuestro nombre la vendáis y arrendéis, y su precio y cantidad vaya a vuestras manos, la poseáis y tengáis, y todo aquello que por colecta o arriendo o venta de la primicia, anteriormente referida del año citado, recibiereis, lo entreguéis a los trabajadores de dicha Iglesia y justificuéis invirtiendo en la obra de esta Iglesia. Debereis rendir cuenta y razón, a Nos y al que designemos, de aquello cuando y como desde allí fuerais requeridos...

Dado en Zaragoza día 23 de Abril, año del Nacimiento del Señor 1423.

Don Alonso de Argüello Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Don Alonso ejerció su pastoreo episcopal de 1420-1429 en Zaragoza. Siendo Obispo de Sigüenza, fue promovido por el Papa Martín V, al Arzobispado de Zaragoza. El Papa que lo promovió fue elegido verdadero Papa dando fin al Cisma de Occidente. Don Alonso había sido Ministro General de la Orden de los Hnos. Menores.

B.- Este Arzobispo se dirige al Presbítero y Bayle de Valderrobres al que reconoce, "como los hombres buenos de la Villa realizan un trabajo magnífico edificando su Iglesia a la honra de Dios". Don Alonso reconoce que, a pesar del esfuerzo puesto hasta la fecha de 1423, "para la terminación de la Iglesia, todavía faltan los techos... y alguna cosa más", por cuya razón las cosas que se retardan de continuo, Don Alonso las afronta también concediendo al pueblo, a través del Bayle, "las primicias de dicha Villa durante un año", para que las administre, después del arriendo o venta y que su importe se dedique a los gastos del techo de la Iglesia que falta terminar. De todo lo cual deberá dar cuentas al arzobispo o a quien él designe.

C.- Quede bien claro, que de las primicias y otras veces, de las décimas o diezmos, los Arzobispos dedicaron medios económicos a terminar obra tan "suntuosa" como la Iglesia de Valderrobres. Sin duda este aporte económico se venía recibiendo año tras año.

DOCUMENTO N.º 26, 12 de Junio de 1436.

CONCORDIA SOBRE LAS PRIMICIAS DE VALDERROBRES.

"Don Dalmao, Arzobispo de Zaragoza, hace concordia de los lugares de Valderrobres, Becete y Fuentespalda, sobre las primicias de dichos lugares con las condiciones siguientes.

Primera, que por todo el mes de mayo de cada un año, vendan a público pregón por 15 días continuos, las primicias de los dichos lugares, dándolas al mejor postor, asistiendo a todo esto el Bayle y Procurador de dicho Arzobispado y a sus sucesores, y si en otro tiempo se vendiesen, sea con intervención y consentimiento de dicho Bayle y Procurador y no de otro modo.

Segunda condición: que del valor de las dichas primicias se hagan tres partes, que la una sea para el señor Arzobispo y su Mensa, y las dos restantes para los usos de las Iglesias, esto es, para obras, reparos, ornamentos, libros y alhajas necesarias y cuando esto no sea necesario, se convierta el producto en utilidad pública de puentes, caminos o fuentes y paguen las dos partes de la primicia todos los derechos de administración, subsidios y otras cargas.

Fecha en la Villa de Alcañiz a 12 del mes de Junio año de 1436, por Juan Bartán, Notario del Reino de Aragón y vecino de Valderrobres.

Don Dalmao, Arzobispo."

COMENTARIO:

A.- Don Dalmao era catalán de Cervera, pertenecía a una ilustre familia del Principado de Cataluña. Fue electo Obispo de Gerona, en 1418 fue enviado de embajador a Roma. El Papa Eugenio IV, el 17 de agosto 1419, le nombra Obispo de Tarragona, cuya sede gobernó 12 años, un mes y 16 días. Celebró Concilio Provincial en 1424. Fue Canciller y Lugarteniente del Principado de Cataluña. Tras la notificación al Cabildo de la vacante del Arzobispado, después de la posesión de Don Alonso de Argüello, fue elegido Don Dalmao Arzobispo de Zaragoza (1431-1458).

Residió mucho en Valderrobres. Tan Sólo 4 años después de haber sido nombrado Arzobispo hizo una extensa y minuciosa Visita Pastoral a Valderrobres, año 1435. Esta Visita Pastoral es la tercera más antigua que se conoce en la diócesis de Zaragoza. Las anteriores, no en Valderrobres, fueron en 1353 y 1357.

Consejero de Reyes: del Rey de Navarra Don Juan y del de Aragón Don Alonso. Bautizó el 14 de febrero de 1453 al Infante Don Fernando de Aragón que después, siendo Rey, fue llamado el Católico. Y dejamos aquí su biografía.

B.- Don Dalmao hace "concordia" con toda la Tenencia sobre el uso que hay que dar a las primicias en aquellos sus pueblos. Las Sinodales Diocesanas disponían que los arrendamientos de primicias se hagan fijando carteles 15 días antes en los lugares de la comarca asignando hora y lugar para la subasta, arrendamiento que se adjudicará "al más dante". Lo mismo que se hacía cuando se arrendaban frutos de Cofradía, Hospitales y Montes de Piedad. "Y si de otra manera se hiciesen, serán nulos los actos de arrendamiento".

C.- Don Dalmao dispone que de las tres partes de primicia dos sean "para uso de las Iglesias para obras y reparos" y añada que su producto se destine a "utilidad pública, de puentes, caminos y fuentes". Es evidente que toma medidas administrativas de total solvencia. Tal concesión es norma para todos los años: de estas medidas o donación de primicias se pudicron beneficiar Valderrobres y Tenencia, en todos los años sucesivos, mientras expresamente no se dijera lo contrario.

En Valderrobres, de "utilidad pública" era el puente de arcos apuntados y todo él de sólida construcción. Como probable me aventuro a situar el "Pont de Pedra" en los tiempos de Don García o Don Dalmao de Mur, o entre ambos. Estas obras eran a veces centenarias. Son emblemáticas para nosotros y para todos, la Iglesia, el Castillo y el "Pont de Pedra". A partir de ahora, añadiremos siempre la plaza del pueblo, toda ella de piedra y bellísimamente iluminada, con la joya renacentista del Ayuntamiento.

EPÍLOGO

De manera sucinta y compendiada deseo dar una visión de conjunto, en torno al trabajo que acabo de presentar.

Aquí he ofrecido veintiséis Documentos, todos emanados de cuatro Arzobispos de Zaragoza, Pastores en lo Espiritual a la par que Señores Temporales en lo secular, ambas potestades las ejercía sobre las personas en la existencia de Valderrobres y su Tenencia.

Estos veintiséis escritos son fuentes para la historia de nuestro pueblo, porque de una u otra forma hablan de Valderrobres. Hasta diecinueve de ellos están escritos en latín, lengua oficial de la Iglesia, pero que doy traducidos al español, y siete se ofrecen en castellano medieval. Ubicamos toda esa documentación entre los años 1386 a 1411. Exceptuamos tres.

De cada escritura, salvo alguna más breve y que la ofrezco completa, los demás escritos van resumidos, sea por causa de su extensión que resultaría excesiva de escribirlo por entero, sea a favor de la concisión evitando reiteraciones tan frecuentes en documentos antiguos. En suma, que de ningún modo cada escrito ha perdido el sentido propio de cada uno. Esta ha sido mi intención.

Si miramos la pluma que los escribió hace seiscientos años, la casi totalidad -23 de ellos-, pertenecen al Arzobispo García Fernández de Heredia (1386-1411). Los otros tres documentos se reparten así: El más antiguo de 1207 pertenece a Don Reimundo Castrocol (1201-1216). El segundo de los tres pertenece a Don Alfonso Argüello (1420-1429). Y por fin, el tercero es de Don Dalmao de Mur (1431-1458)

Todo este aporte documental lo reparto en tres capítulos:

A.- Documentos, cuyos temas tienen carácter administrativo eclesiástico, los siguientes: números 2 - 8 - 12 - 13 - 14 - 23.

B.- Documentos cuyo contenido tienen un fondo secular y civil propio del señor temporal que interviene cerca de sus vasallos, por ejemplo: en hacer justicia, pacificar, nombrar cargos civiles y similares. Señalamos en este capítulo los siguientes números 5 - 7 - 10 - 11 - 15 - 16 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22.

C.- Documentos en los que los Arzobispos se presentan como mecenas, y a través de los diezmos y primicias que conceden a Valderrobres, van llevando a buen puerto las obras más bellas: Castillo, Iglesia, techumbre de la Iglesia (Doc. N.º 25). Reitero mi convicción por segunda vez en el presente trabajo, aunque documentalmente todavía no demostrado que por la vía de los diezmos y primicias se llevaron a efecto también otras bellas obras como nuestro Puente de Piedra y el mismo Ayuntamiento.

Este tercer apartado lo considero, en esta mi aportación a la pequeña historia de Valderrobres, el más importante. Así lo he expresado en el comentario de los documentos que responden a los siguientes números: 1 - 3 - 23, pero destaco en especial los documentos últimos: el 24 - 25 - 26. Son los documentos en los que más claramente se habla de algunos autores de nuestro Valderrobres monumental.

Al terminar este nuevo esfuerzo, me gozo al mirar atrás. Acaso hemos podido proyectar una lucecita más al pasado de nuestra "pequeña historia"... de más de seis centurias. Decía en los comienzos "despacio pero sin pausa".

NOTAS FINALES

1. **Desamortización.** Por el Decreto de 30 de Agosto de 1836, art. 15 y 16 y que se ejecuta en ley 2 septiembre 1841 se proclama el principio de la DESAMORTIZACIÓN que significa: "que las propiedades de la Iglesia garantizadas por títulos legítimos... fueron declarados, por virtud de las nuevas teorías bienes nacionales."
2. **Bayles.** En Aragón es el oficio eclesiástico de persona de buena conciencia que, como juez, tiene la función de partir según justicia los bienes diezmales. En cuanto a diezmos y primicias tiene el Bayle total poder de decisión.
3. **Décimas y primicias.** En las Constituciones Sinodales de 1698 repetición de antiquísimas Sinodales se dice: "De diez uno a la Décima. De treinta uno a la primicia". Vg. De diez arrobas, de cualquier producto diezmal uno para contribuir a la Iglesia. Y de treinta, uno para la primicia.
4. **Colación.** El acto de conferir canónicamente un beneficio eclesiástico.
5. **Cisma de Occidente.** En Principio, Cisma, es un acto de rebelión que lleva a la separación de una parte de fieles de la comunidad de la propia Iglesia, sustrayéndose a la obediencia en materia de disciplina. Cisma de Occidente: es cisión en la Iglesia Católica Romana tras los Papas de Aviñon por existir simultáneamente dos Papas y hasta tres, dando ocasión a distintas obediencias.
6. **Arrendadas.** Los arrendamientos de frutos diezmales o primiciales se realizaba en pública subasta y se concedía al "más dante" o mejor postor, que adquiría arrendados los bienes de la Iglesia y se comprometía a pagar la Iglesia lo estipulado.
7. **Sueldos (Soldís).** En Aragón el sueldo era igual a 32 maravedís. Un maravedí 10 dineros (denarius), y el dinero era igual a dos óbolos o mijas.
8. **Treudo.** Canon enfiteútico que viene a ser: cesión perpetua o por largo tiempo de alguna posesión rústica o urbana, mediante un canon anual que se paga al cedente, en este caso era al Arzobispo y que percibía ese treudo.
9. **Cahices.** Expresión del español medieval que tras la evolución gramatical hoy llamamos, Cahices. Un cahiz es medida de capacidad para áridos, que tiene 12 fanegas y equivale a 666 litros. Etimológicamente viene del árabe = cafiz.
10. **Casando.** Viene de casación término forense: es la acción de anular y declarar de ningún valor o efecto jurídico.
11. **Irrito.** Término forense: Invalidado, sin fuerza ni obligación
12. **Peyta.** Pecha, pecho: Tributo que pagaban los que no eran nobles.
13. **Pías causas o Legados píos:** Son aquellas disposiciones testamentarias solemnes u otros escritos u otras cédulas privadas y se ejecutan sin retrasarse conforme a la libre y pía disposición del testador.

BIBLIOGRAFÍA:

- Archivo Diocesano, Zaragoza.
- Constituciones Sinodales del Arzobispo Don Antonio Ibáñez de la Riva, año 1697.
- "Capellanías colativas de sangre". Por José María Franco y Antonio Barvo. Madrid, imprenta Miguel Campo-Redondo, 1868.
- "Moneda Jaquesa", Vicencio Juan de Lastanosa. Zaragoza, 1681.
- "Historia de la Iglesia de España". Alzog. Imprenta de Pablo Rieva, 1855.
- "Teatro histórico de las Iglesias del Reino de Aragón. Vidas de treinta y cinco Arzobispos". Ed. Pamplona. Imprenta Viuda de Don José Miguel de Ezquerro. Año 1785.
- "Ley de Doña Isabel II Reina de las Españas". Valladolid. Imprenta El Consultor, año 1855.

JOSÉ CRISTOBAL ORONA



